BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 P

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Calle 25 de Mayo 529

Buenos Aires, Jueves 7 de Enero de 1932

Año XL. — Núm. 11.287

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efectos de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º)

SUSCRIPCIONES

Se hace saber a los señores suscriptores que se ha prorrogado el término para la renovación de las suscripciones hasta el 15 del corriente mes, previniéndoseles que si así no lo hicieran, les será suspendido el envío del Boletín Oficial.

Horario Días hábiles de 13 a 16 horas; sábados de 9 a 11.

La Administración

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Hacienda—

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública—

DIRECCION DE JUSTICIA

Ministerio de Agricultura—

Ministerio de Obras Públicas—

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Guerra—

Ministerio de Obras Públicas—

Resoluciones de Reparticione[s]

Ministerio de Hacienda—

Ministerio de Agricultura—

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública—

DIRECCION DE JUSTICIA

Ministerio de Obras Públicas—

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda—

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública—

Licitaciones—

Avisos

Sociedades Anónimas—

Licitaciones—

Edictos—

Patentes y Marcas—

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Reconsideración denegada

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1931.

1535. — 417. — Vista la presentación de don Andrés Cucovillo, jubilado extraordinariamente con fecha 28 de Febrero de 1931, en la que pide se amplíe el cómputo de servicios hasta el mes de Abril del mismo año, con los que integraría los 29 años 6 meses para obtener la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que el cómputo efectuado por la Contaduría de la Caja fué cerrado el 6 de Noviembre de 1930, con 29 años 1 mes y 11 días;

Que la disconformidad prestada por el interesado al notificarse del decreto aprobatorio de 28 de Febrero de 1931, sólo daría derecho a la computación de servicios hasta esta fecha, conforme a la constante jurisprudencia administrativa;

Que agregados éstos a aquellos, sumarían 29 años, 5 meses y 4 días, tiempo insuficiente para adquirir derecho a la jubilación ordinaria:

Que la circunstancia de haber continuado en el cargo, después de que el Departamento Nacional de Higiene considera que el causante se encuentra incapacitado para trabajar, se supone que ha habido una tolerancia de parte de las autoridades, basadas en razones de humanidad, para no reemplazarlo en sus funciones y dejarlo sin recursos durante todo el tiempo que emplea la Caja para la terminación del expediente;

Que por otra parte, sería conveniente que la Caja hiciera la notificación por cédula al interesado por intermedio de la Repartición, a fin de evitar cualquier dificultad de orden administrativo;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — No ha lugar a lo solicitado y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y archivo, debiendo adoptar el temperamento indicado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

URIBURU
Enrique Uriburu

Autorizando a la Casa de Moneda para tomar el personal transitorio necesario para efectuar trabajos encomendados.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1931.

1536. — Vista la nota de la Casa de Moneda, en la que solicita autorización para invertir hasta la suma de dos mil pesos ($ 2.000 m/n.) moneda nacional, mensuales, con destino a sufragar los gastos que demande el pago del personal transitorio que considere necesario para dar cumplimiento a los trabajos de impresión urgentes que debe efectuar en el transcurso del corriente año y durante los primeros meses del año próximo, y

Considerando:

Que no existe inconveniente alguno en acceder al pedido formulado, máxime teniendo saldo la partida a que deberá imputarse el gasto;

Por esto,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Autorízase a la Casa de Moneda para tomar el personal transitorio necesario para efectuar los trabajos encomendados hasta la suma de dos mil pesos ($ 2.000 m/n.) moneda nacional, mensuales, y con imputación al anexo D, Inciso 9, Item 2, partida «para el pago de personal a salario».

Art. 2.º — Tome nota la Oficina de Contabilidad y Habilitación del Ministerio, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

URIBURU
E. Uriburu

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION DE JUSTICIA

Juzgado Federal de La Rioja. — Aceptando renuncia del Procurador Fiscal.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1931.

936. — Vista la renuncia que, del cargo de Procurador Fiscal, ante el Juzgado Federal de La Rioja, presenta el doctor Ricardo Patiño Lazeano,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia que presenta el doctor Ricardo Patiño Lazeano, del cargo de Procurador Fiscal, ante el Juzgado Federal de La Rioja; y désele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

URIBURU
Gmo. Rothe

Registro de Contratos Públicos de Marina N.º 9, de la Capital. — Su creación y nombramiento de regente.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1931.

937. — T. 78. — De conformidad con lo dispuesto en el decreto de 3 de julio de 1894, y atento lo informado por el Ministerio de Marina,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Créase el Registro de Contratos Públicos de Marina N.º 9 de la Capital.

Art. 2.º — Desígnase Regente del Registro creado en el artículo primero, al Escribano señor Juan M. Tobio.

Art. 3.º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y archívese.

URIBURU
Gmo. Rothe

Registro de Contratos Públicos N.º 71 de la Capital. — Separando al adscripto al mismo.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1931.

938. — V. 101. — Vista la nota suscripta por el señor Regente del Registro de Contratos Públicos N.º 71, de la Capital Federal, Escribano don Rafael Vigliano, solicitando la separación del adscripto al mismo Registro, Escribano don Julio Arturo Pedro Benvenuto, y atento lo informado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, en turno, de la Capital,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Sepárase de la adscripción al Registro de Contratos Públicos N.º 71 de la Capital, al Escribano Nacional señor Julio Arturo Pedro Benvenuto.

Art. 2.º — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y archívese.

URIBURU
Gmo. Rothe

Ministerio de Agricultura

Autorizando a la firma Roux Hermanos (Estancia La Fermina), para introducir 8.750 kilos semilla de avena.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1931.

1482. — Visto este expediente (9730 — 1931), en el que la firma Roux Hermanos, (Estancia La Fermina), del Territorio de Santa Cruz, solicita permiso para introducir 125 sacos conteniendo 8.750 kilos de avena, procedente de la República de Chile, camino Laurita, con destino a siembra en dicho territorio; y atento lo informado por la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Autorízase a la firma Roux Hermanos, (Estancia La Fermina), para introducir, procedente de la República de Chile, camino Laurita, ciento veinticinco sacos conteniendo ocho mil setecientos cincuenta kilos de semilla de avena, destinada a siembra en el citado territorio.

Art. 2.º — La Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola, impartirá las instrucciones correspondientes, al Agrónomo Regional de la zona, con el fin de efectuar la inspección de dicha simiente, el que deberá proceder a su rechazo si no es satisfactorio el estado sanitario.

Art. 3.º — Los gastos que demande el cumplimiento de este Decreto, serán abonados por el interesado.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola, la que deberá exigir la reposición de sellos correspondientes.

URIBURU
D. M. Arias

Acordando franquicias sanitarias para importación ganado, destinado a la Exposición Internacional a realizarse en el año 1932.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1931.

1483. — Visto este expediente (10215 — 1931), en el que la Sociedad Rural Argentina, solicita franquicias sanitarias para la importación de ganado destinado a la Exposición Internacional que la misma celebrará en esta ciudad en el mes de Septiembre del año 1932, y

Considerando:

Que de la información producida por la Dirección General de Ganadería, resulta que es posible acordar dichas franquicias, pues ellas no impiden la adopción de medidas de precaución sanitaria suficientes, para evitar la introducción de enfermedades contagiosas, como quedó demostrado en la práctica, en ocasión de las Exposiciones de 1910, 1916, 1920 y 1921, en que fueron acordadas las mismas facilidades que ahora se solicitan,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — La introducción de animales con destino exclusivo a la Exposición Internacional de Ganadería que debe celebrarse en esta Capital, en Palermo, en el mes de Septiembre de 1932, será permitida en las condiciones especiales de este Decreto, siempre que provengan de países cuya importación no esté actualmente prohibida o que puedan expedir certificados que equivalgan, a una declaración oficial de que se encuentran en condiciones reglamentarias para que se permita la importación, y mediante el cumplimiento de los requisitos que en el mismo se consignan.

Art. 2.º — El ganado que se importe deberá venir acompañado de un certificado sanitario oficial del país de origen, debidamente legalizado por el respectivo Consulado Argentino, en el que conste el buen estado de salud de los animales en el momento preciso de su embarque y el estado sanitario de la cabaña y del Departamento, Condado o Provincia de procedencia.

Art. 3.º — La importación podrá efectuarse únicamente por el Puerto de la Capital, donde, previa revisación veterinaria de los animales, que compruebe su buen estado de salud, serán sometidos a una observación de 16 días para los bovinos, de 8 para los ovinos, caprinos y porcinos, y del tiempo necesario para el examen clínico y la maleinización, los equinos.

Art. 4.º — Durante la observación se aplicarán procedimientos diagnósticos a base de tuberculina, maleina y aglutinación, no permitiéndose la internación de cualquier animal que por alguna causa se hiciera sospechoso a juicio de la Dirección General de Ganadería.

Art. 5.º — Los animales afectados de enfermedades contagiosas o parasitarias excluídas por los Reglamentos de Importación o considerados graves por la Repartición mencionada, serán sacrificados si sus dueños no optan por reembarcarlos inmediatamente con destino al exterior, y siempre que a juicio de la Dirección General de Ganadería no existiera peligro grave de contaminación.

Art. 6.º — La Dirección General de Ganadería, adoptará las medidas necesarias para el debido cumplimiento del presente decreto y para que en ningún caso puedan usarse sus franquicias con otro objeto que el envío de animales a la Exposición Internacional.

Art. 7.º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto dispondrá la comunicación del presente decreto a los Gobiernos de los países que puedan interesarse por sus disposiciones.

Art. 8.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU
D. M. Arias

Autorizando a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para anticipar a la Provincia de Salta la suma de cien mil pesos m/n., en concepto de regalías que le puedan corresponder sobre Convenio para la explotación de la mina "República Argentina".

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1931.

1484. — Visto este expediente (12968 - 1931), y atento lo manifestado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales sobre el pago y anticipo de regalía a la Provincia de Salta, de acuerdo al Convenio aprobado por Decreto de 27 de Noviembre último, para la explotación de la mina "República Argentina", en la citada Provincia,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para anticipar a la Provincia de Salta la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m/n.), en concepto de las regalías futuras que le puedan corresponder de acuerdo al Convenio aprobado por Decreto de 27 de Noviembre último, para la explotación de la mina "República Argentina".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

URIBURU
D. M. Arias

Aplicando una multa a la Cities Service Oil Company S. A. — Por infracción a la Ley N.º 3180.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1931.

1485. — Visto este expediente (77388 - 1931), en el que la Dirección General de Comercio e Industria, con motivo de la negación de la Cities Service Oil Company, S. A., a suministrar diversos informes estadísticos que le solicita a los efectos de estudiar la modificación de la reglamentación de surtidores de nafta, solicita se aplique a dicha Compañía una multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n.) y se le intime a suministrar esa información en el término de cinco días, y

Considerando:

Que la Ley N.º 3180 en su Art. 3.º establece que las empresas, establecimientos, sociedades o administraciones particulares quedan obligadas a suministrar todos los datos o informes de interés público que se les soliciten, siempre que no comprometan el secreto de su giro comercial o el éxito de su negocio (Art. 1.º de la Ley 4519);

Que el Art. 1.º de la citada Ley 3180 sanciona el hecho de rehusarse a suministrar los datos pedidos con multa de $ 100 a 500 por la primera vez;

Que la negativa de la Cities Service Oil Company S. A. está claramente expresada en su escrito a fs. 8 vuelta;

Que el argumento en que apoya su negativa de que los datos que se le solicitan comprometen el secreto de su giro comercial y el éxito de sus negocios no es valedero desde el momento que esos datos se refieren a la cantidad de surtidores de nafta de su propiedad los cuales por el hecho de estar instalados en lugares públicos no pueden ser motivo de ocultación como medio que contribuya al mejor éxito de las actividades de la Compañía mencionada, y además que el hecho de ser una sola la Compañía que se niegue a dar los informes pedidos no condice en modo alguno con el perjuicio que se afirma sufrirán los dueños de surtidores de nafta;

Que no puede invocarse una disminución de las facultades del Estado por el hecho de que una repartición pública concurra al comercio de esos mismos productos argumento expuesto a fs. 8 y 8 vuelta;

Que por otra parte la aseveración que se hace de que los Decretos Reglamentarios de Ley 845 de Pesos y Medidas y las Resoluciones Ministeriales de ellos emanadas son ilegales e inconstitucionales, no debe hacerse ante la Administración en defensa de pretendidos derechos, por cuanto la declaración de inconstitucionalidad sólo puede ser hecha por sentencia de tribunal competente, y, mientras esa declaración no se produzca debe procederse de acuerdo a lo que esos Decretos y Resoluciones establecen;

Que los datos que la Dirección General de Comercio e Industria ha solicitado a la mencionada Compañía revisten el carácter de interés público que requiere la referida Ley por cuanto ser[án] elementos de juicio para disponer la reglamentación sobre surtidores de nafta, consultando los intereses de los productores y consumidores;

Atento los informes producidos y los dictámenes de los señores Asesor Letrado del Ministerio de Agricultura y Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.o — Impónese a la Cities Service Oil Company, S. A. una multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500,00 m n), por la infracción a la Ley 318, que denuncia la Dirección General de Comercio e Industria e intimasele a suministrar en el plazo de cinco días a contar de la fecha de notificación del presente los datos solicitados a fs. 2 de este expediente.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Comercio e Industria para su conocimiento y demás efectos.

URIBURU
D. M. Arias

Creando una Comisión Especial Ad-Honórem para Investigar el funcionamiento del Mercado de Cereales a término de Buenos Aires y el del Mercado General de Productos Nacionales de la Bolsa de Comercio de Rosario y las Ventas de Cereales.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1931

1486. — Vista la presentación del Mercado de Cereales a Término de Buenos Aires, que inicia el expediente N.o 8[3]46 del Ministerio de Agricultura; el informe de la Dirección General de Economía Rural y Estadística del mismo Ministerio de fecha Marzo 7 ppdo. y notas de la Federación Agraria Argentina de Abril 10, de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires de Abril 13, de la Bolsa de Comercio de Bahía Blanca, de Agosto 17, de la Federación Entrerriana de Cooperativas Agrícolas de Septiembre 10, de la Corporación Agropecuaria Nacional de Córdoba de Octubre 8; como también otras notas e informes que corren agregados a estas actuaciones; y

Considerando:

Que el funcionamiento del Mercado de Cereales a Término de Buenos Aires es objeto de observaciones y críticas que formulan instituciones y particulares interesados y la prensa del país;

Que, dada la importancia de las operaciones que se realizan en dicho Mercado y la gravedad de las denuncias a que se refiere el considerando anterior se hace necesario proceder al estudio de aquella institución con el objeto de establecer, cuanto antes la influencia que pudiere tener en el [comercio de los cereales], y aconseja en consecuencia las medidas pertinentes a adoptarse y la oportunidad de hacerlo, sin perjudicar las operaciones actualmente en curso o que se realicen durante la investigación;

Que por otra parte el propio Mercado de Cereales a Término de Buenos Aires en conocimiento de las objeciones que se le formulan y según nota ya citada expresó sus deseos de que no se prive al país de ese organismo económico, que actúa en las plazas argentinas desde hace casi 25 años sin la meditación y estudio correspondiente;

Que en consecuencia, y sin que ello importe declinar las facultades que el Gobierno tiene frente a organismos de esta naturaleza, procede invitar a las autoridades de dicho Mercado a que cooperen en la tarea en que se halla empeñado el Gobierno Provisional, facilitando los antecedentes que requiriese la Comisión que se designa en la parte dispositiva del presente Decreto;

Que corresponde incluir en el estudio a efectuarse, las actividades desarrolladas por el Mercado General de Productos Nacionales de la Bolsa de Comercio de Rosario organismo análogo al que funciona en la ciudad de Buenos Aires;

Que interesa igualmente investigar las ventajas o perjuicios derivados de las operaciones sobre cereales vendidos a fijar precio proyectándose las medidas que fuera menester con relación a las mismas;

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.o — Constitúyese una Comisión Especial ad-honórem, con el objeto de investigar el funcionamiento del Mercado de Cereales a Término de Buenos Aires y el del Mercado General de Productos Nacionales de la Bolsa de Comercio de Rosario, y las ventas de cereales a fijar precio;

Art. 2.o — Desígnase Presidente de la Comisión Especial al doctor don Emilio F. Cárdenas y para integrar la misma a los señores Eduardo Grimaldi, Juan Kipp, Jorge Quintin, y al Inspector de Justicia doctor don Alberto Guerizoli y como Secretario de la Comisión al señor don Juan Román Montes de Oca.

Art. 3.o — La Comisión deberá expedirse en el término de 30 días, pudiendo aconsejar todas las medidas que crea pertinentes en beneficio de la economía nacional, con relación a tales mercados y operaciones.

Art. 4.o — Invitar a las autoridades de los Mercados de Cereales a Término de Buenos Aires, y del Mercado General de Productos Nacionales de la Bolsa de Comercio de Rosario, pongan de inmediato a disposición de la Comisión Especial creada por el Art. 1.o todos los antecedentes que la misma les solicitare.

Art. 5.o — Comuníquese, etc.

URIBURU
D. M. Arias

Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas. — Rectificando el nombre del Auxiliar 9.o don Ramón Salgueiro.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1931

3707. — Expte 29.156 - S - 1931. — Tomando en consideración lo solicitado precedentemente;

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.o — Rectifícase el nombre del Auxiliar 9.o al servicio de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas don Ramón Salgueiro, con el cual ha venido figurando desde su ingreso al expresado Departamento (28 de Noviembre de 1923), por el de Ramón Salgueiros con el que deberá revistar en lo sucesivo.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese, tóme conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y archívese previo de glose y entrega al recurrente por intermedio de la Oficina de Mesa de Entrada y Archivo, del documento que le pertenece y que corre agregado a fojas 1.

URIBURU
D. M. Arias

Ministerio de Obras Públicas

Concediendo permiso para residir en el extranjero a diversas pensionistas ferroviarias.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1931

3708 — Exp. 27679 L-1931, y agregado — Vistas las solicitudes que anteceden presentadas por diversas pensionistas ferroviarias gestionando autorización para ausentarse temporalmente del país; y

Considerando:

Que aunque los permisos de esta índole deben ser acordados por el Congreso de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 10.650 es de manifiesta equidad en las circunstancias actuales, deferir como un caso especial a lo peticionado y con las salvedades que seguidamente se determinarán;

En tal virtud:

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.o — Concédense las autorizaciones que solicitan las siguientes pensionistas ferroviarias dejando expresamente establecido que las mismas no serán susceptibles de prórroga por parte del Poder Ejecutivo y que los efectos del presente cesarán al constituirse el nuevo Congreso.

A doña María Cannonero de Lorenzini por dos años.

A doña Ana Murphy de Wray, por dos años.

Art. 2.o — Publíquese anótese y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Concediendo permiso para residir en el extranjero a diversos jubilados ferroviarios.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1931.

3709. — Exp. 26.[1]55-H-1931 y agregados. — Vistos estos expedientes por los que diversos jubilados ferroviarios, solicitan autorización para ausentarse temporalmente del país, así como la gestión de fojas 11 por la cual el Cónsul Italiano en la Ciudad de La Plata, formula una petición similar a favor del jubilado don Bautista Giacalone, y

Habiéndose comprobado el carácter que los interesados revisten con los informes precedentemente producidos por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios, y atento lo manifestado por ésta en cada caso particular,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.o — Concédese permiso para residir en el extranjero a los siguientes jubilados ferroviarios:

A don David Henry Hasen, por dos años.

A don Daniel Calvo, por dos años en concepto de prórroga.

A don Luis Ramalle Noriega, por dos años.

A don Alejandro Iado, por dos años.

A don Bautista Giacobone, por dos años en concepto de prórroga.

Art. 2.o — Publíquese anótese y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios, a sus efectos, la que deberá, además, exigir la reposición del sellado de ley, en los casos que correspondan.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Ferrocarriles. — Reglamento General. — Modificación de los artículos 134, 135, 136 137 y 372.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1931.

3710. — Exp. 19.744-F-1931. — Vista la nota que precede de la Dirección General de Ferrocarriles, de la que resulta:

Que es conveniente y necesario la adopción de medidas que conduzcan a suprimir o disminuir en lo posible los perjuicios que a las empresas ferroviarias de jurisdicción nacional les ocasionan los pasajeros que viajan sin sus respectivos boletos, habiéndose comprobado que tal hecho ha llegado a asumir proporciones considerables, a juzgar por el número de personas que defraudan o intentan defraudar en esta forma a las empresas siendo por demás elocuente el monto del importe de los boletos de excesos emitidos por los guardatrenes, que, por ejemplo, en los Ferrocarriles Central Argentino y Central Norte Argentino asciende a la suma de $ 1.013.375,20 m n. y pesos 172.197.141 m n., respectivamente, durante los años 1926 y 1927, sin que estas cantidades hayan disminuido hasta el presente;

Que ante la evidencia del hecho apuntado, surge la necesidad de reformar las respectivas disposiciones contenidas en el Reglamento General de Ferrocarriles, aumentando las penalidades establecidas en el mismo, en forma tal de colocarlo en consonancia con las disposiciones similares vigentes en casi todos los demás países;

Que por ello corresponde la modificación de los artículos 134, 135, 136 y 137 del mencionado Reglamento en el sentido que propone la Dirección General de Ferrocarriles;

Que, por otra parte, a objeto de reprimir las molestias que en los trenes ocasionan los vendedores ambulantes reincidentes y con el fin de evitar los inconvenientes que en la práctica origina la aplicación de los artículos 35 de la Ley 2873 y 118, del Reglamento General de Ferrocarriles, corresponde la inclusión de un nuevo artículo, en el cual se establezca una multa para los reincidentes de que se ha hecho referencia;

Que, además, precede se deje establecido que el 75 por ciento del importe de las multas que se recauden en virtud de las penalidades que se impongan por la aplicación de lo dispuesto en los artículos 134, 135, 136 y 137, y cuyo destino será fijado oportunamente, deberá ser depositado mensualmente por las empresas ferroviarias en la Tesorería General de la Nación, en una Cuenta Especial, que se abrirá al efecto las cuales lo comunicarán, al mismo tiempo, a la Dirección General de Ferrocarriles;

Por lo expresto y oídos los señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.o — Modifícase el texto de los artículos 134, 135, 136 y 137, del Reglamento General de Ferrocarriles en la forma siguiente:

«Artículo 134. — Si un pasajero continuare más adelante del punto indicado en su boleto, tendrá que pagar la parte que corresponda por el trayecto, para el cual no tuviera boleto más el 100 % de multa, a menos que haya comunicado anticipadamente al guardatren que va a seguir más adelante del punto que indica el boleto, en cuyo caso quedará exento de ella».

«Artículo 135. — Los pasajeros de 2da. clase, podrán viajar en coche de 1ra., siempre que avisen al guardatrén su intención previa de hacerlo y abonen la diferencia del valor del pasaje desde la estación donde cambiasen de coche. Si el pasajero no cumpliera con el requisito de avisar al guardatrén, abonará el importe de la diferencia desde la estación mencionada en su boleto más el 100 % sobre el valor de la diferencia como multa».

«Artículo 136. — Cuando haya en el tren pasajeros sin boleto o con boleto de fecha vencida, el guarda cobrará el pasaje desde el punto donde suba hasta la primera estación donde se detenga el tren más la multa del 100 % del valor del boleto que hubiera correspondido a este trayecto, y al llegar a dicha estación deberá el pasajero abonar un boleto hasta su destino. En el caso de que el precio del pasaje hasta la primera estación en que se detiene el tren sea igual al de la siguiente o subsiguiente los derechos y obligaciones del pasajero se entienden deferidos hasta estas últimas».

«Artículo 137. — El viajero que no justificare el punto donde subió abonará el precio de todo el camino recorrido por el tren desde la estación de partida, más la multa del 100 % establecida. Todo pasajero que rehusare pagar su boleto será detenido en la estación por la autoridad policial. La detención se hará a requisición del Jefe de la estación. Si el pasajero tuviese equipaje, la empresa podrá ejercer derecho de retención sobre éste hasta obtener el pago del importe adeudado».

Art. 2.o — Inclúyese en el Reglamento General de Ferrocarriles el siguiente artículo:

«Artículo 372-A. — Los infractores del artículo 118 del Reglamento General que en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley, hubieran sido expulsados de un tren, serán castigados con multa de $ 10.— m/n. en caso de reincidencia».

Art. 3.o — Déjase establecido que el 75 por ciento del importe de las multas que se recauden en virtud de lo establecido en los artículos 134, 135 136 y 137 del precitado Reglamento, deberá ser depositado por las empresas ferroviarias mensualmente en la Tesorería General de la Nación, a la orden del Ministerio de Obras Públicas, en la Cuenta Especial «multas

a pasajeros de ienlo dichas empresas al efectuar cada depósito llevando a conocimiento de la Dirección General de Ferrocarriles.

Art. 4.º — Publíquese comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Estación Catamarca. — Obras en el depósito de tracción. — Se aprueba liquidación final

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1931.

3711. — Exp. 3168-F-1921. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, eleva para su aprobación la liquidación final correspondiente a las modificaciones que ha llevado a cabo en el depósito de tracción existente en la Estación Catamarca del Ferrocarril Central Norte Argentino de acuerdo con lo dispuesto por resolución de fecha 16 de Marzo de 1921;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Apruébase la liquidación final, importe de cuatrocientos sesenta y cinco pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional ($ 465.59 m/n). presentada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativa a los trabajos a que se deja hecha referencia.

Art. 2.º — Publíquese y vuelva a sus efectos, a la Dirección General de Ferrocarriles.

URIBURU
P. Calatayud

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Km. 989.994-C. del F. C. C. N. A. — Construcción de una alcantarilla. — Se aprueba liquidación final.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1931.

3712. — Exp 3411-F-1922. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, autorizada por resolución de fecha 10 de Marzo de 1922, para construir una alcantarilla de 3 m. de luz, en el Km. 989.994-C. de la línea principal del Ferrocarril Central Norte Argentino eleva la liquidación final de estos trabajos, cuyo monto de $ 3.863.17 moneda nacional acusa una diferencia en menos de 1.724.52 m/n., con el presupuesto aprobado que proviene según manifiesta dicha repartición, del menor costo de la mano de obra;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Apruébase la liquidación final presentada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, importe de tres mil ochocientos sesenta y tres pesos con diez y siete centavos moneda nacional ($ 3.863.17 m/n.), relativa a los trabajos a que se deja hecha referencia.

Art. 2.º — Publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

URIBURU
P. Calatayud

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Estación San Juan. — Instalaciones contra incendio y riego. — Se aprueba liquidación final.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1931.

3713. — Exp. 16.952-F-1928. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado eleva para su aprobación la liquidación final correspondiente a la instalación de un filtrante y ampliación de cañerías contra incendio y riego que ha llevado a cabo en la Estación San Juan del Ferrocarril Central Norte Argentino, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de fecha 10 de Agosto de 1928;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Apruébase la liquidación final presentada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado importe de veintiséis mil quinientos cuatro pesos con veintidós centavos moneda nacional ($ 26.504.22 m/n), relativa a los trabajos a que se deja hecha referencia.

Art. 2.º — Publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

URIBURU
P. Calatayud

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Transformación de locomotoras. — Se aprueba presupuesto de máxima.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1931.

3714.—Expte. 29375 —F— 1931. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación el presupuesto planos y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo con los cuales proyecta llevar a cabo la transformación de las locomotoras tipo 400 al 418, Serie B. 10, para trabajar con vapor recalentado, sistema «Schmidt»;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase el presupuesto de máxima, importe de doscientos dos mil quinientos veinticuatro pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional ($ 202.524.35 m/n.), y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a los trabajos de que se ha hecho referencia, debiendo en oportunidad, elevar la liquidación final correspondiente.

Art. 2º. — Publíquese y vuelva a sus efectos, a la Dirección General de Ferrocarriles.

URIBURU
P. Calatayud

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Estación Copacabana. — Ampliación andén. Se aprueba liquidación final.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1931.

3715. — Expte. 29379 —F— 1931. — Vistas estas actuaciones en las que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, eleva para su aprobación el plano, la memoria descriptiva y liquidación final, documentos de acuerdo a los cuales llevó a cabo en el año 1928, la ampliación del andén de la estación Copacabana, del Ferrocarril Central Norte Argentino;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase la liquidación final, importe de novecientos noventa y nueve pesos con setenta y ocho centavos ($ 999.78 m/n) moneda nacional, y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a los trabajos de que se ha hecho referencia.

Art. 2º. — Publíquese y vuelva a sus efectos, a la Dirección General de Ferrocarriles.

URIBURU
P. Calatayud

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Km. 283/101. F. C. C. N. A. Instalación barreras automáticas. — Se aprueba liquidación final.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1931.

3716. — Expte. 22473 —F— 1931. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, autorizada por Decreto de fecha 11 de Octubre de 1926, para instalar barreras automáticas en el paso a nivel del Km. 283/101, estación M. de Arrascaeta, del Ferrocarril Central Norte Argentino; eleva la liquidación final de estos trabajos, cuyo monto de $ 2.399.06 moneda nacional, acusa una diferencia en más de $ 295.69 m/n., con el presupuesto aprobado, que proviene según manifiesta dicha repartición por el mayor costo de los materiales, mano de obra en general, gastos de almacenes, Contaduría, etc;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase la liquidación final presentada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, importe de dos mil trescientos noventa y nueve pesos con seis centavos moneda nacional ($ 2.399.06 m/n.), relativa a los trabajos a que se ha hecho referencia.

Art. 2º. — Publíquese y vuelva a sus efectos, a la Dirección General de Ferrocarriles.

URIBURU
P. Calatayud

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Estación Makallé. — Relleno playa, se aprueba documentación.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1931.

3717. — Expte. 29380 —F— 1931. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación el presupuesto, planos y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo a los cuales proyecta llevar a cabo el relleno de la playa de la estación Makallé; del Ferrocarril Central Norte Argentino.

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase el presupuesto de máxima, importe de ($ 50.820.00 m/n.) cincuenta mil ochocientos veinte pesos moneda nacional, y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a los trabajos a que se ha hecho referencia, debiendo elevar en su oportunidad la liquidación final correspondiente.

Art. 2º. — Publíquese y vuelva a sus efectos, a la Dirección General de Ferrocarriles.

URIBURU
P. Calatayud

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Estación Villa Fontana. — Renovación piso en galpón de cargas. — Se aprueba presupuesto de máxima.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1931.

3718. — Expte. 29381 —F— 1931. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación el presupuesto, y la memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo con los cuales proyecta llevar a cabo la renovación del piso y construcción de un murete perimetral en el galpón para cargas existente en la estación Villa Fontana, a fin de colocarlo en las condiciones exigidas por Decreto de fecha 19 de Noviembre de 1928 (medidas contra los roedores);

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase el presupuesto de máxima, de once mil ciento treinta pesos con cincuenta y siete centavos ($ 11.130.57 m/n.) moneda nacional, y la memoria descriptiva presentada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a los trabajos de que se ha hecho referencia, debiendo a la terminación de los mismos, elevar la liquidación final correspondiente.

Art. 2º. — Publíquese y vuelva a sus efectos, a la Dirección General de Ferrocarriles.

URIBURU
P. Calatayud

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Estación Lapachito. Relleno playa. — Se aprueba documentación.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1931.

3719. — Expte. 29382 —F— 1931. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación el presupuesto planos y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo con los cuales proyecta llevar a cabo el relleno de la playa de la estación Lapachito, del Ferrocarril Central Norte Argentino;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase el presupuesto de máxima, importe de veintiocho mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 28.405.00 m/n.), y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a los trabajos a que se ha hecho referencia debiendo a la terminación de los mismos elevar la liquidación final correspondiente.

Art. 2º. — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Estación Aurora. Instalación de dos casillas para personal de tráfico. — Se aprueba documentación.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1931.

3720. — Expte. 29383 —F— 1931. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación el presupuesto, planos y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo con los cuales proyecta llevar a cabo la instalación de dos casillas para personal de tráfico, en la estación Aurora, del Ferrocarril Central Norte Argentino;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase el presupuesto de máxima, importe de ($ 7.450.75 m/n.) siete mil cuatrocientos cincuenta pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a los trabajos a que se ha hecho referencia, debiendo a la terminación de los mismos, elevar la liquidación final correspondiente.

Art. 2º. — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Estación Guardia Escolta. Instalación molino de viento. — Se aprueba documentación.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1931.

3721. — Expte. 29385 —F— 1931. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación el presupuesto planos y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo con los cuales se propone llevar a cabo la instalación de un molino a viento, y cañerías a fin de proveer de agua al brete y dependencias de la estación Guardia Escolta;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Autorízase a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para llevar a cabo de acuerdo con el presupuesto de máxima importe de ($ 4.935.46 m/n.) cuatro mil novecientos treinta y cinco pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional, y demás documentos presentados que se aprueban, los trabajos a que se deja hecha referencia, debiendo elevar a su terminación la liquidación final correspondiente.

Art. 2º. — Publíquese y vuelva a sus efectos, a la Dirección General de Ferrocarriles.

URIBURU
P. Calatayud

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Estación Pie de Palo. Ampliación retr te. — Se autoriza y se aprueba documentación.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1931. 3722. — Expte. 29384 —F— 931. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación el presupuesto planos y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo con los cuales proyecta llevar a cabo la ampliación del retrete de la estación Pie de Palo, del Ferrocarril Central Norte Argentino.

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.o — Apruébase el presupuesto de máxima, importe de un mil cincuenta y dos pesos con noventa y siete centavos ($ 1052.97 m/n.) moneda nacional, y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a los trabajes a que se ha hecho referencia, debiendo elevar en su oportunidad la liquidación final correspondiente.

Art. 2.o — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Estación Embarcación. — Obras varias se autorizan.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1931. 3723. — Expte. 29 8.0 —F— 931. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación el presupuesto planos y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo con los cuales se propone llevar a cabo el cambio de ubicación y reconstrucción con materiales nuevos, del brete de la estación Embarcación, como así también la construcción de la vía de acceso y alambrado del camino que conduce al referido brete;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.o — Autorízase a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para llevar a cabo de acuerdo con el presupuesto de máxima importe de ($ 17.031.45 m/n.) diez y siete mil treinta y un pesos con cuarenta y cinco centavos m/n. moneda nacional, y demás documentos presentados que se aprueban, los trabajos a que se deja hecha referencia, debiendo elevar a su terminación la liquidación final correspondiente.

Art. 2.o — Publíquese y vuelva a sus efectos, a la Dirección General de Ferrocarriles.

URIBURU
P. Calatayud

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Kilómetro 113.727,70 línea de San Antonio al Lago Huapí. Apertura de un paso a nivel. Se aprueba presupuesto de máxima.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1931. 3724. — Expte. 2331 —F— 1931. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado somete para su aprobación el presupuesto, plano y memoria descriptiva correspondiente a la apertura de un paso a nivel público que llevará a cabo en oportunidad, en el kilómetro 113.727,70 de la línea de San Antonio al Lago Nahuel Huapí:

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles:

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta

Artículo 1.o — Autorízase a la Administración de los Ferrocarriles del Estado para llevar a cabo de acuerdo con el presupuesto de máxima importe de ($ 3.768.68 m/n) tres mil ochocientos sesenta y ocho pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional, y demás documentos presentados que se aprueban, los trabajos a que se deja hecha referencia, debiendo elevar a su terminación la liquidación final correspondiente.

Art. 2.o — Publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

URIBURU
P. Calatayud

Ferrocarril Central de Córdoba. — Estación Unquillo. Prolongación desvío particular

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1931. 3725. — Expte. 13355 —F— 1928. — Resultando de este expediente:

Que por decreto de fecha 10 de Julio de 1928, se autorizó a la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba para construir a solicitud, por cuenta y para uso exclusivo de los señores Chechi y Espejo, un desvío en la estación Unquillo, el que posteriormente y de acuerdo con lo dispuesto en fecha 20 de Enero de 1930, fué transferido a los señores Sabort, Comellas y Cía;

Que al presente la referida Empresa somete para su aprobación, el plano y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo con los cuales y para los expresados señores, se propone prolongar en 20 metros, el desvío de que se trata;

Y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta

Artículo 1.o Autorízase a la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba para llevar a cabo de acuerdo con los documentos presentados que se aprueban, la prolongación del desvío de que se trata, con sujeción al carácter de precariedad y a las cláusulas establecidas en el precitado decreto de fecha 10 de Julio de 1928, que dispuso su construcción.

Art. 2.o — Publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

URIBURU
P. Calatayud

Ferrocarril del Sud. — Canteras de Sierras Chica. Construcciones varias y levantamiento desvíos. Se autorizan.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1931. 3726. — Expte. 12121 —F— 1931. — Vistas estas actuaciones en las que la Empresa del Ferrocarril del Sud presenta para su aprobación el plano N.o 1102/G y la memoria descriptiva correspondiente de mostrativos de la construcción de 3300 m. de vías de los cuales 1240 m. corresponden a desvíos de trocha angosta 515 m. a trocha ancha y 2995 m. a trocha ancha con tercer riel, que el Ferrocarril Provincial de Buenos Aires, se propone llevar a cabo en las Canteras de Sierra Chica (Partido de Clavarría), en sustitución de los desvíos construídos por el Ferrocarril del Sud, en las citadas canteras los cuales serán levantados, como así también la instalación de dos básculas para pesar vagones, una para trocha ancha y otra pra trocha angosta, obras éstas que se ejecutarán por cuenta del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires;

Y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta

Artículo 1.o — Apruébase los documentos a que se deja hecha referencia presentados por la Empresa del Ferrocarril del Sud, relativos a las obras de que se trata, debiendo la Empresa elevar oportunamente los planos de detalle correspondientes a la báscula a instalarse en los desvíos de trocha ancha, así como también el presupuesto relativo a levantamiento de los desvíos.

Art. 2.o — Publíquese, tome conocimiento a sus efectos la Dirección General de Ferrocarriles y fecho vuelva.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Puentes y Caminos. — Reconociendo diferencia de sueldo a don Joaquín Roses Roqueta y don Curt Schmidt.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1931. 3727. — Expte. N.o 25837 —P— 1928 y agregados. — Vistas estas actuaciones, relacionadas con las gestiones formuladas por los empleados de la Dirección General de Puentes y Caminos, señores Joaquín Roses Roqueta y Curt Schmidt, solicitando el pago de las diferencias de sueldos originadas con motivo del decreto de fecha 6 de Octubre de 1928 que modifica la imputación de los sueldos de varios empleados de la expresada repartición, en cuyo decreto se fijó a los recurrentes una asignación mensual de $ 200, y $ 250, m/n., en lugar de $ 260, y $ 325, m/n., que respectivamente devengaban; y

Teniendo en cuenta el favorable informe de la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro;

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta

Artículo 1.o — Rectifícase el decreto de fecha Octubre 6 de 1928 (Expte. 21238 — P— 1928), en cuanto se refiere a los sueldos asignados al Ayudante don Joaquín Roses Roqueta y al Ayudante Principal don Curt Schmidt, determinándose que les corresponden los de doscientos sesenta pesos moneda nacional ($ 260 m/n.) y trescientos veinticinco pesos moneda nacional ($ 325 m/n.) respectivamente.

Art. 2.o — En virtud de lo determinado precedentemente, reconóse al Ayudante don Joaquín Roses Roqueta, el derecho de percibir la suma de dos mil ciento cincuenta y dos pesos moneda nacional ($ 2.152, m/n.) que representan las diferencias de sueldos de $ 200,-a $ 260, m/n., desde el 6 de Octubre de 1928 hasta el 30 de Septiembre del corriente año, que se abonará con imputación al Anexo L, inciso 6.o Item 3, partida 17 (Camino de Jujuy a Bolivia por la Quebrada de Humahuaca; y al Ayudante Principal don Curt Schmidt, el importe de un mil ciento treinta y cinco pesos moneda nacional ($ 1.135 m/n.) que representan las diferencias de sueldos de pesos 250 a $ 325, m/n. desde el 6 de Octubre de 1928, hasta el 10 de Enero de 1930, debiendo abonarse con imputación al Anexo L, inciso 12, ítem 1, partida 1 (Puentes y Caminos en Río Negro).

Art. 3.o — Al practicarse la liquidación y pago de las sumas indicadas precedentemente, se efectuarán las deducciones que correspondan en concepto de descuentos para la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 4.o — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y pase a las Direcciones Generales de Puentes y Caminos y de Contabilidad para su conocimiento y demás efectos; fecho, archívese.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Puentes y Caminos. — Designación del Oficial 9.o don Alejandro Terrera.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1931. 3728. — Expte. 29639 — O — 1931. — El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta

Art. 1.o — Amplíase el decreto de fecha 21 del corriente dictado en el expediente 29432 —P— 1931, por el que se reajusta el personal técnico administrativo de la Dirección General de Puentes y Caminos nombrando con antigüedad al 1.o de Octubre ppdo., en la expresada Repartición, Oficial 9.o con el sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n.) e imputación a los Fondos de la Ley 5315, a don Alejandro Terrera, quién continuará prestando servicios en la Dirección General de Ferrocarriles.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Puentes y Caminos y Ferrocarriles y de la División de Contabilidad de los Fondos de la Ley 5315; archívese.

URIBURU
P. Calatayud

Aprobando proyecto y presupuesto para llevar a cabo la construcción de un muelle de madera de 8,50 m. l., e instalar dos tramos de vías para el funcionamiento del guinche, frente a los terrenos de su propiedad en Ribera norte del Riachuelo.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1931. 3729. — Expte. 26702 —S— 1930. — Visto este expediente por el que la Sociedad Anónima «Longovica», se presenta solicitando autorización para construir un muelle de madera de 8,50 m. l., e instalar dos tramos de vías para el funcionamiento de un guinche, frente a los terrenos de su propiedad, situados en la Ribera Norte del Riachuelo, a cuyo efecto acompaña la documentación correspondiente y presupuesto de $ 34.057,26 m/n;

Teniendo en cuenta que como lo informa la Dirección General de Navegación y Puertos, las obras de que se trata se encuentran actualmente construídas en su totalidad en un todo de acuerdo al adjunto proyecto y a fin de regularizar la situación creada al no haber mediado la autorización previa, como un caso de excepción puede aprobarse lo actuado; y

Atento lo informado por el Ministerio de Hacienda y la Dirección de Estudios y Obras del Riachuelo,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta

Artículo 1.o — Apruébase el proyecto y presupuesto de ($ 34.057.26 m/n. treinta y cuatro mil cincuenta y siete pesos con veintiséis centavos moneda nacional, presentados por la Sociedad Anónima «Longovica», de acuerdo a los cuales ha llevado a cabo la construcción de las obras de que se trata; dentro de las siguientes condiciones:

a) La concesión se acuerda con carácter precario, pudiendo el Superior Gobierno dejarla sin efecto cuando lo juzgue conveniente, sin que la concesionaria tenga derecho a reclamo o indemnización de ninguna especie.

b) Queda prohibido usar el muelle como depósito de materiales de cualquier naturaleza.

c) La concesionaria depositará en la Tesorería General de la Nación, de acuerdo con el decreto de fecha Marzo 20 de 1916, suma de $ 40.50 m/n. suma que se fija en concepto de gastos de inspección de obras y revisión de planos (1 % y 2 o/o respectivamente, del costo total de la obra).

d) El P. E. podrá utilizar la obra como si fuera de propiedad fiscal, con sus embarcaciones en operaciones de cargo y descarga, de embarque de inmigrantes, tropas, materiales etc. sin que por ello esté obligado al pago de tributo alguno.

e) La sobrecarga máxima admitida sobre el muelle queda fijado de 1.500 kg. m2.

f) Queda fijada a los fines del pago de arrendamiento el área de 121 m2, como superficie de cauce ocupada por el muelle de la presente concesión y el precio del arrendamiento respectivo en $ 3.50 m/n. el metro cuadrado por año.

g) La concesionaria se someterá a todas las disposiciones vigentes o que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art 2.o — Comuníquese publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Navegación y Puertos. — Aprobando proyecto y presupuesto relativo a las obras complementarias a realizarse en el pontón de madera que construye en virtud de la autorización conferida por decreto de Diciembre 15 de 1930.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1931. 3730. — Expte. 28530 —N— 1931. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y Puertos eleva el proyecto y presupues-

to de pesos 9.776,00 moneda nacional, que ha preparado relativos a las obras complementarias a realizarse en el pontón de madera que construye en virtud de la autorización conferida por decreto de Diciembre 15 de 1930.

Considerando:

Que los trabajos proyectados consisten en el refuerzo de las vigas longitudinales internas, en forma que pueda la citada embarcación, resistir los esfuerzos a que estará sometida durante las obras; así como también en proveer, al pontón, de las comodidades indispensables para la tripulación;

Que tratándose de obras que revisten el carácter de imprescindibles, evidentemente corresponde exceptuarlas de las restricciones impuestas por el Acuerdo de fecha 17 de Septiembre de 1930;

Por tanto y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Apruébase el proyecto preparado por la Dirección General de Navegación y Puertos, relativo a las obras complementarias de que se trata, a realizarse en el pontón de referencia, y autorízase a dicha Repartición para que lleve a cabo su ejecución a medida que los recursos lo permitan y dentro del presupuesto de ($ 9.776,00 m/n.) nueve mil setecientos setenta y seis pesos moneda nacional, que se imputará a los fondos que el presupuesto en vigor asigna para «dragado, balizamiento, ríos, etc.»

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Navegación y Puertos. — Aprobando proyecto y presupuesto de pesos 2.421,89 moneda nacional, relativos a la construcción de un desvío que arranca desde la vía 1a. del Dique III, lado Este del Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1931.

3731. — Expte. 28594 —P— 1931. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y Puertos, eleva el proyecto y presupuesto de pesos 2.421,89 moneda nacional, que ha preparado, relativos a la construcción de un desvío, de las características de que ilustra la adjunta documentación, que arrancaría desde la vía 1a. del Dique III, lado Este del Puerto de la Capital,

Considerando:

Que el desvío de referencia se destinaría a depósito de los vagones de aquel que actualmente se realiza en el denominado «Leopoldo», existe en el costado Este del Dique II, y que por su mal estado de conservación no permite que las operaciones respectivas se realicen con la eficacia que es menester para esos casos, desvío éste, que se procederá a levantar para utilizar esos materiales en la construcción del que se proyecta;

Que en tal virtud, estimándose que los trabajos de que se trata, revisten el carácter de indispensables, nada obsta para autorizar la ejecución de la misma;

Por tanto y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Apruébase el proyecto preparado por la Dirección General de Navegación y Puertos, relativo a la construcción del desvío de que se trata, y autorízase a la misma para que lleve a cabo su ejecución dentro del presupuesto total de ($ 2.421,89 m/n.) dos mil cuatrocientos veintiún pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional, suma que se imputará a los fondos que el presupuesto en vigor asigna para «Conservación y Tráfico de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, dragado, balizamiento, etc.»

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Contabilidad. — Declarando de legítimo abono la suma de pesos 161.78 moneda nacional, a favor de la Compañía Unión Telefónica por los conceptos antes expresados.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1931.

3732. — Expte. 7146 —C— 1931. — Visto que la Dirección General de Contabilidad manifiesta no serle posible tomar la intervención que le corresponde en estos actuados relativos a la cuenta de la Compañía Unión Telefónica, por valor de pesos 161.78 moneda nacional, por comunicaciones telefónicas adicionales desde el 16 de Noviembre al 15 de Diciembre de 1930, en razón de ser un gasto que debe ser atendido con fondos de un Ejercicio vencido; y

No existiendo en la actualidad otros recursos apropiados para atender dicho gasto, corresponde en consecuencia solicitar en oportunidad el arbitrio de fondos para el pago de la suma adeudada,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Declárase de legítimo abono la suma de ($ 161,78 m n.) ciento sesenta y un pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional, a favor de la Compañía Unión Telefónica por el concepto antes expresado, debiéndose recabar oportunamente del Honorable Congreso, la sanción del crédito necesario para abonar dicho gasto.

Art. 2.º — Publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad pase a la Contaduría General de la Nación, para que proceda a la liquidación correspondiente conforme lo dispuesto por el Acuerdo de Ministros de fecha 10 de Junio de 1908.

URIBURU
P. Calatayud

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Guerra

Aprobando la planilla de clasificaciones de los alumnos del tercer año de la Escuela de Gimnasia y Esgrima.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1931.

1541. — Visto el presente expediente T. número 27.029|31, (D. G. P.), elevando la planilla con el promedio general de las clasificaciones obtenidas por los alumnos del tercer año de la Escuela de Gimnasia y Esgrima, durante su estada en ella, y de acuerdo con lo dispuesto en el número 5 del Reglamento de la Escuela de Gimnasia y Esgrima, (R. R. M. N.º 59),

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.º — Apruébase la planilla con el promedio general de las clasificaciones correspondientes a los alumnos del tercer año de la Escuela de Gimnasia y Esgrima.

2.º — Promuévanse a Ayudantes de Gimnasia y Esgrima, a los aspirantes que a continuación se expresan:

N.º de orden	Grado	Apellido y nombre	Clasificación de egreso
1	Aspirante	Vidal Justo Fernando	3.93
2	Aspirante	Abecasis Raúl Salomón	3.72
3	Aspirante	Arias Ángel	3.70
4	Aspirante	Laprida Félix Osvaldo G.	3.63
5	Aspirante	Cepeda Arquelio	3.59
6	Aspirante	Mingrone Roberto Armando	3.54
7	Aspirante	Mauvecín Juan Carlos	3.48
8	Aspirante	Reyes Ernesto	3.48
9	Aspirante	Pont Verges Francisco S.	3.45
10	Aspirante	Cazaux Rafael Alberto	3.45
11	Aspirante	Vallejos Rodolfo Argentino	3.23
12	Aspirante	Cierro Arturo Eduardo	3.21
13	Aspirante	Vitale Héctor Emilio	3.17
14	Aspirante	Díaz Colodrero Wenceslao R.	3.16
15	Aspirante	Balestra Rogelio Alberto	3.16
16	Aspirante	Escudero Alfredo Antonio	3.09

3.º — Extiéndanse los correspondientes despachos.

4.º — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General de Tiro y Gimnasia.

F. Medina

Pases

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1931.

1542

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1º. — Pasen a continuar sus servicios, como Auxiliares:

Al Distrito Militar número 28, (Curuzú Cuatiá), el Teniente 1º don Mariano A. Lynch Pueyrredón, del R. 5.

Al Distrito Militar número 10 (Pocitos), el Teniente don Francisco Trindade, del R. 5.

2º. — Publíquese en el Boletín Militar 1a. Parte, y archívese.

F. Medina

Separando del Curso de Pilotaje de la Escuela Militar de Aviación a dos Suboficiales.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1931.

1543. — Visto el presente expediente, Esc. número 25.811|31, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra —

Resuelve:

1º. — Sepárase del Curso de Pilotaje de la Escuela Militar de Aviación a los Cabos Felipe Costa y Francisco Sassone, debiendo pasar a prestar sus servicios al R. 3 y R. 2, respectivamente.

2º. — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

F. Medina

Licencia

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1931.

1544. — Visto el presente expediente C. 27.181|931, (D. G. P.), y lo establecido en el número 325 del Reglamento para el Servicio Interno, (R. R. M. 30),

El Ministro de Guerra —

Resuelve:

1º. — Concédese 60 días de licencia para trasladarse a Capilla del Monte, Provincia de Córdoba al Teniente 1º Retirado don Héctor Calderón.

2º. — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, y archívese en el legajo personal del causante.

F. Medina

Prórroga de licencia

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1931.

1545. — Visto el expediente que antecede, del Comando de la 4a. División de Ejército, Reservado, F. 2312|931, (D. G. P.), y lo informado por la Dirección General del Personal,

El Ministro de Guerra —

Resuelve:

1º. — Concédese seis meses de prórroga de licencia, con anterioridad del 27 de Noviembre de 1931, al Mayor don Emilio Felipez, de acuerdo con lo determinado por el inciso 2º del artículo 31 de la Ley de Cuadros y Ascensos número 9675, (R. L. M. 4), y número 41 de su Reglamentación, debiendo continuar revistando en el Comando de la 4a. División de Ejército.

2º. — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

F. Medina

Inclusión de un soldado conscripto en la lista de los que que les fué reducido a la cuarta parte el tiempo de servicio militar.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1931.

1546. — Visto el presente expediente C. número 25.879, (D. G. P.) y habiendo el causante satisfecho las pruebas de Tiro exigidas por el número 97, inciso a) del Reglamento de Reclutamiento y Servicio Militar, (R. L. M. 1), quedando, por lo tanto, comprendido en los beneficios del artículo 9, Título I, de la Ley Orgánica Militar número 4707,

El Ministro de Guerra —

Resuelve:

1º. — Incluir en la nómina de los soldados conscriptos clase 1910, que les fueron reducido a la cuarta parte el tiempo de servicio militar que por sorteo les ha correspondido, publicada en el Boletín Militar número 8751, 1a. Parte, al soldado conscripto clase 1910, Vicente Carpentano, Matrícula 921.711, D. M. número 17, del Regimiento de Infantería Montada número 8.

2º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, y archívese.

F. Medina

Justicia Militar. — Sobreseimiento provisional

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1931.

1547. — Visto el presente sumario F. número 23.569|931, (Cie. 2), (D. G. P.), F. número 1401|931, (Cie. 2a. IV División, D. G. P.) instruído con motivo de la muerte del soldado Anselmo Fonseca, (C. 1910, D. M. 25, M. 1.507.647), que pertenecía al Regimiento de Infantería número 5, del que resulta:

Que no se ha podido determinar por la ausencia de testigos, en que forma se produjo el accidente en el que perdió la vida el causante, ni que se haya producido debido a negligencia o impericia de la víctima, ni tampoco surgen responsabilidades para terceras personas, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra —

Resuelve:

1º. — Sobreséese provisionalmente esta causa en virtud de lo dispuesto en el artículo 335, inciso 2º de Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2).

2º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, tómese nota, y resérvese en la IV División de la Dirección del Personal.

F. Medina

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1931.

1548. — Vista la presente prevención sumaria, B. número 16.989|931, (D. G. P.), (B. número 155|931, IV División, D. G. P.) instruída al soldado Olegario Bruno González, (C. 1903, D. M. 16, sin otros datos de enrolamiento), que pertenecía al Regimiento de Infantería Montada número 8, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 2 de Noviembre de 1927;

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3º y 591, inciso 5º del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra —

Resuelve:

1º. — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Olegario Bruno González, por el hecho de referencia.

2º. — Publíquese en el Boletín Militar, 1ª. Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1931.

1549. — Vistas las constancias de este sumario, R. número 23.107|931, (Corr. 1, D. G. P.), (R. número 1283|931, Corr. 1, IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2).

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1º. — Elévese a plenario esta causa, instruída al soldado Celestino Pavan, C. 19,0, D. M. 51, M. 3.205.567, perteneciente al Regimiento de Infantería número 16 "Cazadores de los Andes", inculpado de delito contra la propiedad, quien debe comparecer para ser juzgado ante el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en la Ciudad de Córdoba.

2º. — Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3º. — El procesado queda en el Comando de la 4ª. División de Ejército a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4º. — Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar, 1ª. Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

F. Medina

Escuela de Suboficiales Especialistas de Comunicaciones. — Se dispone su dependencia.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1931.

1550. — Visto el expediente letra I. 62 número J. 520, de la Escuela de Comunicaciones, y lo informado por la Inspección General del Ejército, aclarando, lo dispuesto por el B. M. número 2512, 2ª. Parte, artículo 7º y gráfico anexo, con respecto a la Escuela de Suboficiales Especialistas de Comunicaciones.

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1º. — La Escuela de Suboficiales Especialistas de Comunicaciones, depende de la Escuela de Comunicaciones, en todo lo referente a gobierno, administración, disciplina, instrucción, preparación para la guerra, y planes de enseñanza.

2º. — Las Direcciones Generales que actualmente llevan cargos directos a la mencionada Escuela, deberán traspasarlos a la Escuela de Comunicaciones.

3º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 2ª. Parte, y archívese en la Inspección General del Ejército.

F. Medina

Autorizando la ejecución de obras en la Escuela de Caballería

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1931

1551. — Visto este expediente, (C. 3730, corresponde 1, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la ejecución de las obras de reparo que requiere la instalación eléctrica del Cuartel ocupado por la Escuela de Caballería en Campo de Mayo, teniendo en cuenta el carácter de imprescindible y urgente que revisten estas obras, a fin de evitar desgracias personales y la posibilidad de un incendio, y atento lo informado por la expresada Dirección General.

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1º. — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio de la Escuela de Caballería proceda a la ejecución de las obras de reparo que requiere la instalación eléctrica del Cuartel que ocupa el mencionado Instituto en Campo de Mayo.

2º. — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de la ejecución de dichos trabajos.

3º — La suma de pesos 116,12 moneda nacional, que importen las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en pesos 20,80 moneda nacional, (5 por ciento), para la Dirección General de Ingenieros, para gastos previos de estudios, anteproyecto, etc., y en pesos 11,61 moneda nacional, 10 por ciento para la misma para pago de personal, inspección, contralor, etc., lo que hace un total de pesos 178,53 m|n. (cuatrocientos setenta y ocho pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional), se imputará al Anexo L., inciso 11, ítem 1º, partida 9 del Presupuesto de 1928.

4º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1ª. Parte y vuelva a la Dirección General de Ingenieros, a sus efectos.

F. Medina

Autorizando la ejecución de obras en la III Compañía del Batallón de Arsenales en Borghi (Santa Fe).

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1931

1552. — Visto este expediente, (A 4382, corresponde 1, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la ejecución de las obras relativas a reparo, que requiere el local ocupado por la III Compañía del Batallón de Arsenales, a fin de proveer a la conservación del edificio, higiene y salud de la tropa, y atento lo informado por la expresada Dirección General.

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1º. — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del Arsenal "San Lorenzo", proceda a la ejecución de las obras de construcción de un w. c. y reparación de las dependencias ocupadas por la III Compañía del Batallón de Arsenales de Borghi (Santa Fe).

2º. — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de la ejecución de las obras de referencia.

3º. — La suma de pesos 1.770,94 moneda nacional, que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en pesos 88,54 moneda nacional, (5 por ciento) para la Dirección General de Ingenieros, para gastos previos de estudios, anteproyecto, etc., y en pesos 177,09 moneda nacional, (10 por ciento) para la misma para pago de personal, inspección, contralor, etc., lo que hace un total de pesos 2.036,57 moneda nacional (dos mil treinta y seis pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional), se imputará al Anexo F., inciso 1, ítem 8, partida 21, (Acuerdo General de Ministros de fecha 9 de Octubre de 1931).

4º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1ª. Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros, a sus efectos.

F. Medina

Pases

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1931.

1553. — Visto el expediente que antecede, de la Dirección General del Personal, P. número 27.122, (D. G. P.), proponiendo destino para los Jefes y Oficiales que deberán regresar de la Comisión de Adquisiciones en el Extranjero en el presente mes. (Boletín Militar Reservado Nº 612).

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1º. — Pasen a continuar sus servicios los siguientes Jefes y Oficiales de la Comisión de Adquisiciones en el Extranjero, en los destinos que a continuación se mencionan:

A la Dirección General de Arsenales de Guerra, el Capitán Ingeniero Militar don Víctor Esquivel.

A la Dirección General de Aeronáutica, el Mayor, Aviador Militar, don Darío Becerra Moyano.

A la Dirección General del Instituto Geográfico Militar, el Capitán don Juan C. Gómez.

A la Escuela de Artillería, (A. 6), el Teniente 1º don Agustín Matorras y el Teniente don Rafael Seher.

A la Escuela de Caballería, (C. 2), el Teniente 1º don José M. Soga Molina.

Al Regimiento número 1 de Artillería Montada, el Capitán don Antonio G. Carosella.

Al Regimiento número 3 de Artillería, el Teniente 1º., Ingeniero Militar, don Julio Sanguinetti.

Al II Grupo de Artillería a Caballo, el Teniente don Oronte A. D. Valerga Aráoz.

Al Regimiento número 5 de Artillería Montada, el Teniente don Jorge Ovejero Linares.

A la Compañía de Zapadores de Montaña, número 1, el Capitán, Ingeniero Militar, don Carlos J. Martínez.

2º. — Publíquese en el Boletín Militar, 1ª. Parte, y archívese.

F. Medina

Pases

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1931.

1554. — Visto el expediente Rdo. P. 2312, (D. G. P.), de la Dirección General del Personal.

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1º. — Pasen a revistar en Disponibilidad, de conformidad con lo determinado por el inciso 1º, artículo 31 de la Ley de Cuadros y Ascensos número 9675, (R. L. M. 1), los siguientes Oficiales:

Capitán don Abel González, Auxiliar del Distrito Militar número 36.

Teniente don Angel A. Pacheco, del Regimiento de Gendarmería.

Subteniente don Jorge Rodríguez, del Regimiento número 20 de Infantería "Cazadores de los Andes".

2º. — Publíquese en el Boletín Militar, 1ª. Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

F. Medina

Pase

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1931.

1555. — Vista la solicitud que antecede, expediente M. número 24.694|1931, (D. G. P.), el informe médico producido, y lo informado por la Dirección General del Personal.

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1º. — Pase a continuar sus servicios, al Escuadrón "General Paz", el Teniente don Augusto Marcó del Pont, del Regimiento "Granaderos a Caballo General San Martín".

2º. — Publíquese en el Boletín Militar, 1ª. Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

F. Medina

Ministerio de Obras Públicas

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Línea San Antonio a Patagones. — Se habilita al servicio público puente.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1931.

55. — Expte. 29266 —F— 1931. — Vistas estas actuaciones relacionadas con la habilitación al servicio público del puente construido por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, sobre el Río Negro, en la línea de San Antonio a Patagones.

Y atento que la Dirección General de Ferrocarriles, al informar al respecto manifiesta que el puente de referencia, consta de 2 tramos de 85 metros de luz c/u., otro basculante de 52 metros de luz y un cuarto fijo de 46 metros, y que sometido a las pruebas reglamentarias, sus resultados han sido satisfactorios en lo referente a las flechas obtenidas lo mismo que los estribos, pilares y tramos metálicos,

El Ministro de Obras Públicas—

Resuelve:

Declarar habilitado al servicio público, desde el 15 de Diciembre en curso, el puente a que se deja hecha referencia, de la línea de San Antonio a Patagones, de los Ferrocarriles del Estado.

Publíquese, y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

Calatayud

Ferrocarril Central Argentino. — Ramal Coghlan a Tigre. Se habilita al servicio público. Parada kilómetro 23|267.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1931.

56. — Expte. 311 —F— 1920. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, solicita autorización para librar al servicio público, la parada del kilómetro 23|267 del ramal de Coghlan a Tigre, construída entre las estaciones Anchorena y San Isidro, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de fecha 22 de Julio último:

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles.

El Ministro de Obras Públicas—

Resuelve:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para habilitar al servicio público, la parada a que se deja hecha referencia.

Publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

Calatayud

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital. — Anulando cargo

Resolución N.º 85

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1931.

M. de H. Expte. 4454 -B- 1930. — D. G. de A. Expte. 100 -B- 1931. — Vista la presentación del Banco Francés del Río de la Plata, por la que solicita la anulación del cargo N.º 11.892 D. formulado por la Aduana de la Capital en concepto de almacenaje de plazoleta de chapas de mármol; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, por el Art. 12 de la Ley 11.248, acuérdase la exoneración del pago de tres meses de almacenaje a las mercaderías que salgan de los depósitos fiscales en tránsito para el exterior;

Que de los informes producidos resulta que la mercadería fué reembarcada dentro del plazo fijado por la Ley;

Por ello, y en uso de la facultad que le confiere el Art. 1.º inciso 3.º del Acuerdo de Julio 30 de 1931,

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

Anúlase el cargo. — Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

N. Barbará

Aduana de la Capital. — Anulando reparo

Resolución N. 86

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1931.

M. de H. Expte. 7333 -L- 1931. — D. G. de A. Expte. 61 -L- 1931. — Vista la presentación del señor J. Leonidas Leguizamón, por la que solicita la anulación del reparo N.º 1519, formulado por la Contaduría General de la Nación al despacho N.º 1181 del año 1929 de la Aduana de Rosario en concepto de multa del 2 o|o; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, de los informes producidos queda comprobado que se presentó el despacho dentro de los ocho días de la fecha en que por solicitud N.º 79 -P- de 1929, se concedió la adición al manifiesto general del buque importador;

Por tanto, y en uso de la facultad que le confiere el Art. 1.º inciso 3.º del Acuerdo de Julio 30 de 1931,

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

Anúlase el reparo recurrido.

Pase a la Aduana de Santa Fe por intermedio de la Inspección General de Rentas a sus efectos.

N. Barbará

Aduana de la Capital. — Derecho de almacenaje

Resolución N. 87

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1931.

D. G. de A. Expte. 108 -I- 1931. — Vista la nota de la Inspección General de Rentas en la que propone:

a) Se cobre el derecho de almacenaje como prolongación de depósito fiscal sobre la base del valor, a la madera depositada en plazoleta por los despachos presentados hasta ahora;

b) Que en lo sucesivo dicho almacenaje se liquide como plazoleta para las vigas y rollizos traídos en jangadas que no sean retirados a los sesenta días desde la entrada; y almacenaje como prolongación de depósito a las tablas o tablones que se coloquen en los espacios comprendidos entre los dos galpones;

Considerando:

Que, el estado irregular en que se ha encontrado la Aduana de Paso de los Libres, ha colocado a la madera depositada en plazoleta en una situación que merece contemplarse ya que como lo manifiestan los Inspectores destacados en ese lugar, los introductores, en la ignorancia de causar derechos de almacenaje, han mantenido las maderas en las playas y ahora la liquidación de una

taza tan elevada como la de plazoleta haría imposible la colocación de las mismas;

Que en este sentido la solución que propone la Inspección General de Rentas es acertada;

Que, por lo que se refiere al procedimiento para lo sucesivo, también el indicado por la Repartición citada, debería adoptarse así como hacerse extensión al puerto de Paso de los Libres, la resolución de 31 de Enero de 1924, R. V. N.° 126, relativa a descarga y documentación de jangada en Santo Tomé,

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

Pase a la Inspección General de Rentas para que proceda como lo indica en su precedente informe.

N. Barbará.

Aduana de la Capital. — Inspección General de Rentas. Aprobando resolución.

Resolución N.° 88

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1931.

D. G. de A. Expte. 584 -C- 1931. — Vista la nota de la Inspección General de Rentas por la solicita la aprobación de su resolución N.° 1070 de fecha Octubre 21 del corriente año, con respecto a la introducción de los productos vegetales procedentes de Chile, en tránsito a Rosario: que dice así:

Hacer saber a la Aduana de Mendoza, que, de conformidad con lo establecido por la resolución del Ministerio de Agricultura, de fecha 30 de Octubre de 1926, en los casos de introducción de productos vegetales procedentes de Chile en tránsito a Rosario de Santa Fe, está autorizada la inspección de los mismos, a los efectos de la Ley 4684, en esta última ciudad.

Que cuando se presenten esos casos, las Aduanas de Mendoza y Rosario, se ajustarán a las siguientes condiciones:

a) Los vagones transportadores, serán sellados después de haber sido la mercadería nacionalizada, y ocurrido ello, la Aduana de Mendoza comunicará telegráficamente a la de Rosario la salida para ese puerto, de los productos vegetales expedidos y que deberán sufrir la intervención del Ministerio de Agricultura en el citado puerto;

b) Llegada la mercadería al puerto de Rosario deberá quedar a la espera de los análisis que practique dicho Departamento y la Oficina Química Nacional, a los efectos de su despacho a plaza; a tal efecto, la Aduana de Rosario, deberá comunicar en seguida a la Oficina de Inspección del Ministerio de Agricultura, la llegada de la mercadería, para que tome la intervención que dispone la resolución del 30 de Octubre de 1926, antes citada;

c) La Aduana de Rosario, despachada conforme la mercadería a plaza, enviará a la de Mendoza copia del certificado otorgado por el Ministerio de Agricultura, y esta última, la archivará en la carpeta respectiva.

Impártanse las instrucciones del caso, y fecho, elévese la presente a la aprobación de la Dirección General de Aduanas solicitando quiera dar conocimiento de lo resuelto al Ministerio de Agricultura de la Nación; y

Considerando:

Que las medidas indicadas consultan las disposiciones vigentes y facilitan sin peligro para la renta, la introducción de los productos vegetales aludidos,

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

Apruébase la resolución de la Inspección General de Rentas de 21 de octubre de 1931, N.° 1070.

Diríjase la nota acordada al Ministerio de Hacienda y pase a la Inspección General de Rentas a sus efectos.

N. Barbará

Aduana de la Capital. — Anulando reparo

Resolución N.° 89—

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1931.

M. de H. Expte. 7212-S-1930. — D. G. de A. Expte. 85-S-1931. — Vista la presentación de los señores Carlos Sarsotti e Hijos, por la que solicitan la anulación del reparo N.° 48 de 1930, formulado por derechos de sanidad al vapor "Glenluss" en su entrada al Puerto de Santa Fe, en marzo de 1929; atento lo actuado; y

Considerando:

Que, de los informes porducidos ha quedado comprobado que el vapor "Glenluss" en su viaje de marzo 25 de 1929 entró en lastre en las condiciones establecidas en el artículo 3.° de la Ley N.° 11.244;

Por ello y conforme a las precedentes informaciones y en uso de la facultad que le confiere el artículo 1.°, inciso 3.° del Acuerdo de julio 30 de 1931,

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

Anúlase el reparo referido.

Pase a la Aduana de Santa Fe, a sus efectos.

N. Barbará

Aduana de la Capital. — Anulando reparo

Resolución N.° 90—

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1931.

M. de H. Expte. 593-F-1930. — D. G. de A. Expte. 113-F-1931. — Vista la presentación de la Ford Motor Company, por la que solicita la anulación del reparo N.° 13.173, formulado al manifiesto N.° 37.390 de 1928, por diferencia de derechos, entre el 5 y el 25 o|o le corcho elaborado en juntas para automóviles; atento lo actuado; y

Considerando:

Que, la diferencia de derechos que reclama el reparo ha sido liquidada por cargo N.° 983 en el expediente sumario N.° 70 D., de 1928, en el que se discutió la clasificación;

Por tanto y en uso de la facultad que le confiere el artículo 1.°, inciso 3.° del Acuerdo de julio 30 de 1931,

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

Anular el reparo recurrido y confirmar el cargo N.° 983.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos; cumplido: a la Oficina de Revisación de Documentos Aduaneros.

N. Barbará

Aduana de la Capital. — Reducción de aforos

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1931.

91. — Exptes. 4650-H-1931, 228-H-931. — Vista la presentación de la firma Houlder Brothers Ltda., por la que pide se modifique a su justo valor el cargo N.° 3950 D. formulado por derechos de mercaderías declaradas en la guía de tránsito N.° 524, expedida por la Aduana de la Capital y que resultaron faltar a la descarga en ey Puerto de Rosario; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, de los informes producidos resulta haberse abonado los derechos por la totalidad de la partida en la Aduana de Rosario, con lo que se identifica la calidad de la mercadería y hace que no sea de aplicación el mayor aforo;

Que, por tanto, el cargo debe reducirse de acuerdo a la calidad establecida en el certificado expedido por la Aduana de Rosario:

Que ello, y en uso de la facultad que le confiere el Art. 1.°, inciso 3.° del Acuerdo de julio 30 de 1931,

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

Pase a la Aduana de la Capital para que proceda en la forma que se deja establecida en el segundo considerando y demás efectos.

N. Barabará

Aduana de la Capital.—Intimando pago

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1931.

92. — Expte. 5967-I-1931, 180-I-931. — Vistos, y

Considerando:

Que, por resolución de mayo 27 del año en curso, la Aduana de La Plata resuelve intimar el pago del reparo número 197 al Vista señor Blasetti, que al aforar la póliza N.° 439 del corriente año incurrió en el error de asignarle un valor menor a la mercadería y no exigió la intervención de un despachante para que efectuara su retiro a plaza, con lo que hubiera quedado el Fisco garantizado por las sumas dejadas de percibir y así disponerlo el decreto de abril 15 de 1907,

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

Aprobar la resolución dictada por el señor Administrador de la Aduana de La Plata. — Pase a la misma por intermedio de la Inspección General de Rentas a sus efectos.

N. Barbará

Aduana de la Capital. — Anulando cargo

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1931.

93. — Expte. 6258-G-1930, 78-G-1931. — Vista la presentación del señor Vicente Gallone, por la que pide la anulación del cargo N.° 10.369 de 1930, formulado por la Aduana de la Capital, en concepto de multa del 5 o|o de acuerdo al Art. 17 de la Ley 11.248, aplicada a las mercaderías documentadas en el manifiesto N.° 207.543 de 1929; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, de los informes producidos queda evidenciado que la demorá en el retiro de las mercaderías, se debió al trámite de la denuncia formulada por el Vista y ésta se libró a plaza dentro de lo prescripto en el Art. 19 de la Ley 11.248;

Por ello y en uso de la facultad que le confiere el Art. 1.°, inciso 3.° del Acuerdo de julio 30 de 1931,

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

Anúlase el cargo de que se trata. — Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

N. Barbará

Aduana de la Capital. — Anulando cargo

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1931.

94. — Exptes. 8553-C-1931. 413-C-931. — Vista la presentación del señor José Correale, por la pide la anulación del cargo N.° 164, formulado por la Aduana de Rosario, por falta de patente de sanidad del vapor "Christián Bors", correspondiente a su entrada al puerto de 27 de agosto de 1927; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, de los informes producidos queda comprobado que el Vicecónsul en Port Arthur (Texas), percibió el importe de los derechos por legalización de la patente de sanidad, según constancia existente en la copia del libro diario de dicho Consulado;

Que, del hecho que las autoridades sanitarias del puerto de la Capital haya dado libre plática, se infiere que el buque tenía la documentación sanitaria a bordo;

Por tanto y en uso de la facultad que le confiere el Art. 1.°, inciso 3.° del Acuerdo de julio 30 de 1931,

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

Anular el cargo. — Pase a la Aduana de Rosario por intermedio de la Inspección General de Rentas a sus efectos.

N. Barbará

Aduana de la Capital. — Confirmando reparo

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1931.

95. — Expte 41-V-1931. — Vista la presentación de los señores Vila y Repetto, por la que solicitan la anulación del reparo N.° 2418, formulado al despacho N.° 193.885 del año 1929, por diferencia de derechos de medidores de bronce para agua; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, se manifestaron 45 kilos bruto medidores de bronce para agua, de valor declarado;

Que, como lo expresa el Tribunal de Clasificaciones, los medidores de bronce para agua, no figuran con partida propia en el Arancel, por lo que su despacho debe efectuarse como bronce manufacturado en otras formas, sea esto, por la partida 1602, conforme ha sido reparado;

Por ello y en uso de la facultad que le confiere el Art. 1.°, inciso 3.° del Acuerdo de julio 30 de 1931,

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

Confirmar el Reparo de que se trata. Pase a la Aduana de la Capital para que exija su cancelación; cumplido, a la oficina de Revisación a los demás efectos.

N. Barbará

Aduana de la Capital. — Dejando sin efecto una clasificación

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1931.

F. N.° 4. — Expte. 2433-D-1931. — Visto el presente pedido de reconsideración interpuesto por la firma Julio Dell'Oca, con respecto a la clasificación recaída en la solicitud N.° 5473-M-1931, y

Considerando:

Que la Junta del Ramo informa que ha existido error de hecho en la clasificación del papel de referencia, concurriendo a apoyar tal opinión todos los expedientes que corren agregados y que concuerdan con el informe que fundamenta el Vista señor Ceriani y cuyas conclusiones hace suyas en todas sus partes;

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que ha existido error en la clasificación de que se recurre, por cuanto se trata de un papel típico para obras, de muy buena calidad, con letras de agua, destinado a la impresión de cupones, y que la partida 2597 del Arancel afora al papel blanco o de color para obras sin determinar calidad, y en consecuencia, dada la amplitud de la misma no cabe distingos sobre su mayor o menor valor por la clase de impresiones a que deben ser destinados;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del decreto de fecha 12 de junio ppdo.,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

Resuelve:

Dejar sin efecto la clasificación anterior, por cuanto la mercadería de que se trata debe despacharse por la partida 2597 A, kilo $ 0,15, más 60 o|o al 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Inspección General de Rentas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas para su conocimiento y demás efectos.

L. Caino

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1931.

F. N.° 4. — Expte. 2260-L-1931. — Visto el presente pedido de consulta formulado por la firma Mario I. López, con respecto a la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña; y

Considerando:

Que la Junta del Ramo, teniendo en cuenta el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, informa que en el presente caso se trata de un abono artificial, no comprendido en partida alguna del Arancel, por cuya circunstancia su despacho debe efectuarse por su valor en depósito, libre de derechos:

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del decreto de fecha 12 de junio ppdo.,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

Resuelve:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por su valor declarado, libre de derechos.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Inspección General de Rentas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas para su conocimiento y demás efectos.

L. Caino

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1931.

F. N.º 6. — Expte. 2758-P-1931. — Visto el pedido de consulta formulado por la firma Omar S. Pitre, con respecto a la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña; y

Considerando:

Que la Junta del Ramo, teniendo en cuenta el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, informa que los productos consultados y denominados azul polvo N.º 1, amarillo N.º 2, rojo N.º 1, 2 y 3, corresponden clasificarse como pinturas en polvo, no especificadas, y el denominado amarillo N.º 2, es una anilina de color, de la partida 2851 del Arancel;

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del decreto de fecha 12 de junio ppdo.,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

Resuelve:

Disponer que el despacho de los productos en cuestión se efectúe en la forma siguiente: muestra N.º 2, amarillo, por la partida 2851, kilo $ 1,00, más 60 o|o al 25 o|o, y el azul N.º 1, amarillo N.º 1, rojo N.º 1, 2 y 3, pertenecen a la partida N.º 3220, kilo $ 0,20, más 60 o|o al 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Inspección General de Rentas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas para su conocimiento y demás efectos.

L. Caino

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1931.
Folio N.º 4. —

Expediente 2222-G-1931. —Vistas las presentaciones de la firma Godsll y Paz (consultas 484 y 483 de 1931), en las cuales requiere la clasificación de las chapas y barras de acero cuyas muestras acompaña; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la Tarifa de Avalúos afora en la partida 782 al acero en barras, planchas o planchuelas, kilo $ 0.10 más 60 o|o, con el derecho del 20 o|o que determina la Ley 11.281.

Que el Acuerdo de Septiembre 15 ppdo. establece en la Nota 4.ª de la Sección Ferretería, que "será considerado hierro acerado o acero de calidad inferior, el que contenga desde 0.25 o|o hasta 0.40 o|o de carbono, despachándose por la partida 782; y el que contenga más de 0.40 o|o, se despachará con el aforo de $ 0.15 más 60 o|o al 20 o|o (Partida 782 bis).

Que el análisis de las muestras acompañadas, practicado por la Oficina Química Nacional primitivamente, estableciendo para las chapas un porcentaje de 8.06 de níquel, 18.10 de cromo y 73.60 de hierro; y para las barras, 898, 17.31 y 74.28 o|o, respectivamente en la composición, indujo al Tribunal de Clasificaciones a dictaminar, por mayoría, que dada la disposición del Artículo 5.º del Decreto de Julio 21, debía sacarse de Tarifa, por su mayor valor y mejor calidad y correspondía disponer su despacho con el aforo de los caños de hierro, cromo, níquel (aleación) fijado por este Acuerdo en $ 0.50 el kilo, con el derecho del 25 o|o.

Que como la Oficina Química Nacional no determinó en su análisis la proporción de carbono, y para mejor proveer, esta Administración requirió un nuevo análisis, por el cual llegó a establecerse que el carbono entra en las chapas en la proporción de 0.13 o|o y en las barras, de 0.23 o|o.

Que el Tribunal de Clasificaciones, al considerar de nuevo la cuestión, atento esa pequeña proporción de carbono, dictamina por unanimidad en el sentido de que corresponde despachar las chapas y barras de que se trata, con arreglo a su valor en depósito, con el derecho general del 25 o|o.

Que, siempre con el propósito de resolver el asunto en forma ecuánime, esta Administración recabó el juicio de la Escuela Industrial de la Nación — con lo que satisfacía, por lo demás, lo pedido por la recurrente, — la cual, luego de referirse ampliamente a las clases de acero, sus composiciones y aleaciones, concluye por expresar su criterio de que ni el Arancel ni el Acuerdo de Septiembre 15 referido, involucra a los aceros de que se trata.

Que en consecuencia, se puede afirmar, sin lugar a dudas, que el acero en chapas y barras al cromo - níquel, con tal pequeña proporción de carbono, no se encuentra aforado y procede determinar el tratamiento en las condiciones ordinarias.

Por lo expuesto,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

Resuelve:

Las chapas y barras de acero al cromoníquel, se despacharán con arreglo a su valor en depósito, con el derecho general del 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Inspección General de Rentas y al Boletín Oficial, y vuelva a la Dirección de Vistas, para su conocimiento y demás efectos.

L. Caino

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1931.
Folio N.º 4. —

Expediente 4030-S-1931. — Visto el presente pedido de consulta formulado por la firma Jorge L. Solá, con respecto a la clasificación correspondiente a la mercadería cuyo diseño acompaña, y

Considerando:

Que la Junta del Ramo informa que frascos similares al que se consulta, fueron resueltos en la solicitud de consulta N.º 518 de 1931, de fecha Octubre 29 del corriente año, como pertenecientes a la partida 3594 1|2.

Que, por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que en el presente caso se trata de frascos, que por sus características, corresponden clasificarse como para perfumes de la partida creada por el Superior Decreto de 15 de Septiembre del corriente año, y que afora a los "frascos para perfumería, no comprendidos en otras partidas".

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio ppdo.,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

Resuelve:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión, se efectúe por la partida 3594 1|2, a pesos 0.30 el kilo bruto, más 60 o|o al 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Inspección General de Rentas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas, para su conocimiento y demás efectos.

L. Caino

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1931.
Folio N.º 4. —

Expediente 1250-V-1931. — Visto el presente pedido de consulta formulado por la firma Mario Varsi, con respecto a la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña, y

Considerando:

Que la Junta del Ramo informa que teniendo en cuenta las características, composición y destino, los papeles de que se trata deben despacharse en la forma siguiente: muestra N.º 1, papel de envolver, impermeabilizado y gofrado, partida 2594 C., y muestras Nos. 2 y 3, como papel impermeabilizado, liso, de la partida 2594 B.

Que, por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio ppdo.,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

Resuelve:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de las mercaderías en cuestión, se efectúe, la muestra N.º 1, por la partida 2594 C., a $ 0.30 el kilo más 60 o|o al 25 o|o, y las Nos. 2 y 3, por la partida 2594 B., kilo $ 0.25 más 60 o|o al 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Inspección General de Rentas, y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas, para su conocimiento y demás efectos.

L. Caino

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1931.
Folio N.º 4. —

Expediente 7389-C-1931. — Visto el presente pedido de consulta formulado por la firma Ricardo Carrasco, con respecto a la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña, y

Considerando:

Que la Junta del Ramo informa que en el presente caso se trata de fieltro de lana o mezcla, en piezas, y que se emplea para la fabricación de suelas de zapatillas, cuyo despacho debe efectuarse por la partida 1953 de la Tarifa.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio ppdo.,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

Resuelve:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión, se efectúe por la partida N.º 1953 del Arancel, a $ 0.90 el kilo más el 60 o|o al 30 por ciento.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Inspección General de Rentas y al Boletín Oficial, y vuelva a la Dirección de Vistas, para su conocimiento y demás efectos.

L. Caino

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección de Justicia

Aprobando Reglamento Interno de la Asociación Club Náutico Gaviota.

Expte. 321 —C— 1931. — Vistos: Este expediente y el informe favorable que antecede del Inspector Dr. Alvarez, y de acuerdo a las facultades conferidas por el Art. 1.º del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, la Inspección General de Justicia—

Resuelve:

1.º — Apruébase el Reglamento Interno de la Asociación Club Náutico Gaviota, en la forma corriente de fs. 37 a 38 vta. de este expediente.

2.º — Anótese en Registro de asociaciones, estadística y control, publíquese en el Boletín Oficial, permítase sacar testimonio, repóngase el sellado, y archívese.

Eduardo Guerrico. — Jefe de la Inspección General de Justicia.

Aprobando reformas al reglamento de la Sociedad Comercial Israelita Limitada.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1931.

Expte. C-329-931. — Vistos: este expediente y atento el informe que antecede del Inspector Dr. Alvarez en ejercicio de la autorización que confiere el Art. 1 del Decreto Reglamentario vigente.

La Inspección General de Justicia

Resuelve:

1.º — Apruébase la modificación sancionada al Art. 2.º del Reglamento de la Sociedad Comercial Israelita Ltda. por su directorio en la forma que consta del testimonio de acta de fs. 262;

2.º — Anótese, publíquese en el Boletín Oficial y previa reposición de sellos archívese.

Eduardo Guerrico

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE MINAS, GEOLOGIA E HIDROLOGIA

Solicitud de mejora de pertenencias de la mina "La Confianza", situada en el Territorio Nacional del Neuquén. — Expte. A - 204 - 1925.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1931.

Señor Director General de Minas y Geología. S|D. Antonio A. Podestá, por la "Astra" Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima, al señor Director General expone: Que por razones de conveniencias técnicas y de acuerdo con las facultades que le confiere el Código de Minería, viene a solicitar al señor Director General, se concedan las mejoras de pertenencias de la mina de su propiedad "La Confianza", Exp. A-204-25, ubicada en el Departamento de Confluencia, Territorio Nacional del Neuquén, y dentro de los límites de la superficie del cateo original M-1106-19, como a continuación se detalla y se adjunta plano. Para mejor ilustración del conjunto de las seis pertenencias con las mejoras que se solicitan en cambio de las que se abandonan, adjuntamos el plano demostrativo, N.º 109 K., en duplicado, siendo la ubicación de las pertenencias, de acuerdo con el mismo, como sigue: Pertenencia A: Tomando como punto de partida el esquinero S. E. del permiso de cateo M-1108-19, Mojón 143, se medirán hacia el Oeste 157m10 sobre el límite Sud del cateo para llegar al mojón 130, esquinero Sudoeste de la pertenencia, la cual tiene la forma de un exágono irregular, cuyos lados se medirán del modo siguiente: Mojón 130 - Mojón 131, 673 m. al Norte; Mojón 131 - y - 609m55 al Oeste, y - x - 930 m. al Norte; x - z - 767m65 al Este; z - Mojón 143,1603 m. al Sud. Dentro de esta pertenencia quedará la labor legal que es el pozo A. 1. Superficie 81 hectáreas. — Pertenencia B: Rectángulo de 930 metros de largo de Norte a Sud por 875 metros de ancho de Este a Oeste, tal que su límite Este coincide con el límite Oeste de la pertenencia A y el límite Sud coincide con el límite Norte de la pertenencia N.º 1 de la mina "Buena Suerte". Los esquineros son marcados con y - u - v y x. Superficie 81 hectáreas. — Pertenencia C: Rectángulo de 1.300 metros de largo de Norte a Sud por 625 metros de ancho de Este a Oeste, tal que su límite Este coincide con el límite Oeste de la pertenencia B y el límite Sud coincide con el límite Norte de la pertenencia N.º 1 de la mina "Bue-

na Suerte". Los esquineros son marcados con u - r - s y t. Superficie 81 hectáreas. — Pertenencia D: Rectángulo de 1.500 metros de largo de Norte a Sud por 540 metros de ancho de Este a Oeste, tal que su límite Este coincide con el límite Oeste de la pertenencia C y el límite Sud coincide con el límite Norte de la pertenencia N.° 1 de la mina "Buena Suerte". Los esquineros son marcados con r-k-p y q. Superf. 81 hectáreas. — Pertenencia E: De igual forma y dimensiones de la pertenencia F, coincidiendo su lado Este con el lado Oeste de ésta. Los esquineros son marcados con l, Mojón 148, n y m. Superficie 81 hectáreas. — Pertenencia F: Rectángulo de 1.045 metros de largo de Este a Oeste y 778 metros de ancho de Sud a Norte. El esquinero Nordeste i de la pertenencia número 2 de la mina "Buena Suerte", coincide con el esquinero Sudeste i de la pertenecia y el límite Este coincide con el límite Oeste de la pertenecia D. Los esquineros son marcados con i - l - m y o. Superficie 81 hectáreas. — Por tanto, pido al señor Director General, se sirva disponer los trámites de la presente petición por ser justicia. (Fdo.) Antonio A. Podestá. Otrosí digo: En la descripción de las pertenencias, debe tenerse presente, el siguiente orden: A., B., C., D., F. y E. (Fdo.) A. Podestá. Otrosí digo: Que la Compañía constituye domicilio legal en la calle 25 de Mayo número 145, de esta Capital. (Fdo.) A. Podestá. — Recibido en mi Oficina, hoy veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y uno, siendo las diez y seis horas dos minutos. Acompaña plano que menciona. Conste: (Fdo) Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas. — Octubre 27 - 1931. Previa agregación al expediente A-204-25, por disposición del señor Director, dése por constituído el domicilio legal declarado por el interesado; tome nota Mesa de Entradas, en el fichero respectivo y pase a informe del Servicio Minero. (Fdo.) Carlos Cassoni, Capitán Secretario Accidental. — Señor Director: Cúmpleme elevar la petición de mejora de las pertenencias A, B, C, D, E y F de la mina de hidrocarburos gaseosos "La Confianza", concedida el 24 de Enero de 1928. La mina está situada en el Territorio Nacional del Neuquén (Departamento Confluencia) y es concesionaria la "Astra" Cía. Argentina de Petróleo S. A. Corresponde a juicio de este Servicio, ordenar las publicaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 231 y 233 del Código de Minería. Diciembre 16 de 1931. (Fdo.) G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1931. Publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 231 y 233 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y previa reposición de sellos, notifíquese al interesado, fecho, vuelva al Servicio Minero. (Fdo.) Luis E. Vicat, Director. — Natalio Abel Vadell, Escribano de Minas.

e29 dicbre. N.° 14.466 v29 dicbre.
e7 enero N.° 14.466 v7 enero
e16 enero N.° 14.466 v16 enero

Solicitud de mejora de pertenencias de la mina "Buena Suerte", situada en el Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente 117259|1930.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1931.

Sr. Director Gral. de Minas y Geología, S|D. Antonio A. Podestá, por la "Astra" Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima, al señor Director General, expone: Que por razones de conveniencias técnicas y de acuerdo con las facultades que le confiere el Código de Minería, viene a solicitar al señor Director General, se concedan las mejoras de pertenencias de la mina de su propiedad "Buena Suerte", Expte. A-958-924 - 117.259.30, ubicada en el Departamento Confluencia, Territorio del Neuquén, y dentro de los límites de la superficie del cateo original M. 1106|19, como a continuación se detalla y se adjunta plano. Para mejor ilustración del conjunto de las seis pertenencias con las mejoras que se solicitan en cambio de las que se abandonan, adjuntamos el plano demostrativo, N.° 108 K., en duplicado, siendo la ubicación de las pertenencias, de acuerdo con el mismo, como sigue: Pertenencia N.° 3: Queda como indica la mensura oficial del Expte. A-958-24, con sus mojones esquineros números 120, 128, 126 y 121. Superficie 81.0172 H. — Pertenencia N.° 4: Queda como indica la mensura oficial del Expte. A-958-24, con sus mojones esquineros Nos. 121, 126, 125 y 122. Superficie 81.0415 H. — Pertenencia N.° 1: Rectángulo de 5.030m55 de largo de O. a E. y 160 metros de ancho de Norte a Sud. Su esquinero S. O. a se encuentra 513 metros al Norte del mojón 128, esquinero Sudeste de la pertenencia 3 sobre el límite Este de la pertenencia 3. Los esquineros son marcados con a.c, mojón 131 y b. En esta pertenencia se encuentra el pozo descubridor A. 2 de la mina. Superficie 81 hectáreas. — Pertenencia N.° 6: Tendrá la forma de un exágono irregular cuyos lados se medirán del modo siguiente: Partiendo del esquinero Noroeste la pertenencia N.° 1 b - Mojón 125, 1.327m20 al Norte: Mojón 125, d, 300 metros al Este: d, M. 148, 350m60 al Sud: M. 148 - e 430 metros al Este: e - f 976m60 al Sud y sobre el límite Norte de la pertenencia N.° 1, f - b 730 metros al Oeste. Superficie 81 hectáreas. — Pertenencia N.° 5: Rectángulo de 976m60 de largo de Norte a Sud por 830 metros de ancho de Oeste a Este, cuyo lado Sud coincide con el límite Norte de la pertenencia N.° 1 y su lado Oeste coincide con el lado Este de la pertenencia número 6. Sus esquineros son marcados con f - e - g y h. Superficie 81 hectáreas. — Pertenencia N.° 2: De igual forma y dimensiones de la pertenencia N.° 5, coincidiendo su lado Oeste con el lado Este de ésta. Los esquineros son marcados con h - g - i y K. Superficie 81 hectáreas. Por tanto pido al Sr. Director General se sirva disponer los trámites de la presente petición, por ser justicia. (Fdo.) Antonio A. Podestá. Otro sí, digo: Que la Compañía constituye domicilio en la calle 25 de Mayo N.° 145. de esta Capital. A. Podestá. — Recibido en mi Oficina, hoy veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y uno, siendo las diez y seis horas siete minutos. Acompaña plano que menciona. Conste: (Fdo.) Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas. — Octubre 27-1931. Por disposición del señor Director dése por constituído el domicilio legal declarado por el interesado. Tome nota Mesa de Entradas y a sus demás efectos, pase al Servicio Minero, previa agregación al 117.259 - 30. (Fdo.) Carlos Cassoni, Capitán Secretario Accidental. — Señor Director: Cúmpleme elevar la petición de mejora de las pertenencias Nos. 1, 2, 5 y 6 de la mina de petróleo "Buena Suerte", concedida con fecha 2 de Mayo de 1931. La mina está situada en el Territorio Nacional del Neuquén (Departamento Confluencia) y es concesionaria la "Astra" Cía. Argentina de Petróleo. S. A. Corresponde a juicio de este Servicio, ordenar las publicaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 231 y 233 del Código de Minería. Diciembre 16 de 1931. (Fdo.) G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1931. Publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 231 y 233 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y previa reposición de sellos, notifíquese el interesado; fecho vuelva al Servicio Minero a sus efectos. (Fdo.) Luis E. Vicat, Director. — Natalio Abel Vadell, Escribano de Minas.

e29 dicbre. N.° 14.467 v29 dicbre.
e7 enero N.° 14.467 v7 enero
e16 enero N.° 14.467 v16 enero

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarril Central de Córdoba. — Descarrilamiento locomotora y vagones en kilómetro 301.

Expte. 031786 —C— 1931. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 30 de Octubre último, al llegar el tren de pasajeros N.° 2 al kilómetro 301 próximo a la estación «Rosario» del Ferrocarril Central de Córdoba, descarrilaron la locomotora N.° 2073 y los vagones Nos. 2030, 20675 y 20667, sufriendo averías la locomotora y la vía y una demora de 60 minutos dicho tren; y

Considerando:

Que de las averiguaciones practicadas se ha establecido que el señalero Segundo Oviedo, en servicio en Cabín notó que la palanca funcionaba mal y que enseguida comunicó a Control Trenes, quien a su vez, avisó al revisador de señales Aroni, quien se presentó a dicho Cabín y en esos momentos el tren 2 estaba en Empalme Graneros, como medida de precaución se dió al maquinista E. Lopez, una órden que debía obedecer a señales de mano por mal funcionamiento de señales en kilómetro 301, en esta forma el señalero Oviedo esperó el tren 2, dándole pasada, sin tener en cuenta que al ir efectuar la maniobra port el mal funcionamiento de dicha palanca el cambio no podía quedar en estado normal, este sólo hecho obligaba al señalero Oviedo, a adoptar medidas y todas las precauciones a su alcance, a fin de evitar un accidente, tratándose de un tren de pasajeros de la importancia del tren 2, felizmente dada la poca velocidad del tren no se originaron mayores perjuicios en este caso, que sólo la falta de atención de dicho empleado fué la causa de haberse producido;

Se resuelve:

Declarar que, de acuerdo al artículo 65° de la Ley 2873, la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba es responsable del accidente de que se trata.

Comuníquese, tómese razón en la Inspección General de Administrativa y archívese.

M. F. Castello

Ferrocarriles del Estado. — Servicio de agua

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1931.

Expediente 024448 — C — 1927. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, da cuenta que la Dirección General de Minas Geología e Hidrología, ha procedido al retiro de los tanques de hierro para agua que habían instalado en la estación Maracó, de acuerdo con el plano y demás documentos aprobados por resolución de 12 de Junio de 1928, y

Atento los informes producidos.

Se resuelve:

Anular el plano N.° 19335, autorizado en la resolución de referencia.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y Comercial, fecho vuelva a Construcciones, a sus efectos.

M. F. Castello

Ferrocarril Central de Córdoba. — Puente de 3 metros en Km. 4.249 Km. 4.299, Km. 4.319 y Km. 4.399 en Frías.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1931.

Expediente 05694 —C— 1931. — Visto este expediente y los informes en él producidos;

Se resuelve:

Aprobar el plano N.° G. O. 4165/0, memoria descriptiva correspondiente y presupuesto calculado, documentos, de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, proyecta llevar a cabo la construcción de cuatro alcantarillas provisorias en los kilómetros indicados al rubro; debiendo la Empresa a la terminación de los trabajos, ajustarse a lo establecido en la Circular número 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho, pase a Construcciones a sus efectos.

M. F. Castello

F. C. del Sud — Galpón para cereales

Buenos Aires Noviembre 19 de 1931

Exp. 02630-S-1930. — Visto este expediente y atento los informes producidos,

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril del Sud, referente a la construcción de un galpón para cereales y desvío en su estación «Mechonguè» obra que fué autorizada por resolución de 11 de Mayo ppdo., cuyos importes serán imputados en la siguiente forma:

Capital	$ m-n	66.338,83
Renovación		916,55

Comuníquese, tómese razón en Comercial fecho archívese, previo desglose del plano.

M. F. Castello

F. C. C. A. — Obras Sanitarias de la Nación, cruce de cañerías en la calle Santa Rosa, Vicente López.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1931.

Expediente 023196 — C — 1931. — Visto este expediente y los informes en él producidos;

Se resuelve:

Autorizar la modificación de la trasa del cruce de las vías del Ferrocarril Central Argentino, proyectada por las Obras Sanitarias de la Nación, para la colocación de un conducto de hormigón armado en la prolongación de la calle Santa Rosa, del Partido de Vicente López, de acuerdo al plano presentado número D. P. 633.

Comuníquese, tomese razón en Comercial, fecho, pase a Construcciones a sus efectos.

M. F. Castello

Ferrocarril Central de Córdoba. — Deficiencias en señalización

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1931.

Expedientes 08028 — C — 1919. — 012021 — C — 1930. — Visto que en la resolución de 27 de Octubre último, aprobatoria de los documentos relativos a la introducción de modificaciones en la señalización de varias estaciones, se omitió considerar el diagrama número 3938/0; y

Atento los informes producidos;

Se resuelve:

Ampliar la resolución de que se trata, en el sentido de que también se aprueba el diagrama número 3938/0.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y vuelva a Construcciones a sus efectos.

M. F. Castello

Ferrocarril del Sud — Galpón para cereales

Buenos Aires Noviembre 19 de 1931

Exp. 6492-S-1929. — Visto este expediente y atento los informes producidos.

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril del Sud, referente a la construcción de un galpón para cereales en la estación San José, obra que fué autorizada por resolución de 21 de Noviembre de 1929 y cuyo importe que asciende a la suma de $ 16.892,71 m-n. diez y seis mil ochocientos noventa y dos pesos con setenta y un centavos moneda nacional, será imputado a la cuenta Capital.

Comuníquese tómese razón en Comercial y previo desglose del plano archívese.

M. F. Castello

Ferrocarril Central de Córdoba. — Desagües en paso a nivel de Km. 302.701, calle Córdoba, en Rosario.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1931.

Expediente 017119 — C — 1930. — Visto este expediente y los informes en él producidos;

Se resuelve:

Aprobar el plano N.° G. O. 4173/0, memoria descriptiva correspondiente y presupuesto calculado, documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, proyecta llevar a cabo desagües en el paso a nivel del kilómetro 302.701, calle Córdoba en Rosario; debiendo la Empresa a la terminación de los trabajos ajustarse a lo establecido en la Circular número 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho, pase a Construcciones a sus efectos.

M. F. Castello

Ferrocarril Central de Córdoba. — Reconstrucción alcantarillas. Km. 55/257-75.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1931.
Expediente 027187 —C— 1929. — Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos;

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, referente a la reconstrucción de la alcantarilla existente en el Km. 55/257-75, Sección N. G. A.; obra ejecutada de acuerdo al plano y demás documentos aprobados por resolución de fecha Marzo 28 de 1930, dictada en este mismo expediente y cuyo importe, imputará la Empresa en la siguiente forma:

Capital, pesos 1.251,69 moneda nacional.

Explotación, pesos 925,60 moneda nacional.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, y Construcciones; fecho, previo desglose de la tela, archívese.

M. F. Castello

Ferrocarril Central Argentino. — Instalación señales automáticas

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1931
Expte. 63.3.7 C 1929. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, somete a la aprobación el diagrama N.º S. D. 5719/1, memoria descriptiva y presupuesto correspondiente a la instalación de medida de seguridad en los pasos a nivel públicos ubicados en su ramal (Tigre C.); y

Atento los informes producidos;

Se resuelve:

Aprobar el diagrama S. D. 5719/1, memoria descriptiva y presupuesto de que se trata, dejando establecido que al remitir la Empresa la liquidación final correspondiente deberá consignar los detalles con cómputos y precios unitarios, relativos a los créditos relativos a las obras a levantarse y material sacado, como así también de las obras nuevas que se imputará a Renovación

Comuníquese, tómese razón en Comercial y Técnica, fecho vuelva a Construcciones a sus efectos.

M. F. Castello

Ferrocarril Nord Este Argentino. — Retiro de 10 vagones.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1931.
Expte. 0 3 .30 N 1 31. Visto que la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, solicita autorización para eliminar de la cuenta Capital el costo original de 10 vagones de hacienda Nos. 512, 521, 527, 528, 546, 531, 575, 615, 635, y 917; cuyo material fué destruído en el descarrilamiento ocurrido en el kilómetro 350 de la línea Concordia Basavilbaso, de los Ferrocarriles de Entre Ríos, el 1 de Mayo de 1930, proponiendo contabilizar dichas operaciones en la forma que detalla en la memoria descriptiva que acompaña al efecto; y

Atento los informes producidos;

Se resuelve:

Conceder la autorización que se solicita, a cuyo efecto se aprueban las siguientes imputaciones;

Crédito a Capital $ 38.135,05 m/n.

Débito a Renovación, $ 12.342,36 m/n.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y Técnica, fecho archívese.

M. F. Castello

Ferrocarril Central Argentino. — Mejoras en paso a nivel

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1931
Expte. 6849 C 1930. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, a pesar del largo tiempo transcurrido no ha procedido a ejecutar los trabajos ordenados en la resolución de 6 de Marzo ppdo. consistentes en la introducción de mejoras en el paso a nivel de la calle Nuñez, en estación Luis María Saavedra; y

Considerando:

Que no se posible contemplar mayores dilaciones en el cumplimiento de lo ordenado si se tiene en cuenta que las medidas consideradas importan mejores de inelu ible necesidad previstas en el artículo 5.º de la Ley 2873;

Se resuelve:

Fijar a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino un último plazo de dos meses para la ejecución de las mejoras autorizadas en la resolución de que se trata.

Comuníquese, tómese razón en Técnica, fecho vuelva a Construcciones a sus efectos.

M. F. Castello

Ferrocarril Nord Este Argentino. — Descompostura locomotora en el kilómetro 3116/7

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1931.
Expte. 027356 — N — 1931 — Visto este expediente y resultando:

Que el día 7 de Septiembre último, el tren de pasajeros N.º 5 quedó detenido a la altura del kilómetro 316/7 del Ferrocarril Nord Este Argentino, por descompostura de la locomotora N.º 54, por cuya causa dicho tren sufrió una demora de 188 minutos; y

Considerando:

Que la descompostura de la locomotora de que se trata consistió en la caída de varias grillas, provocada por el foguista Viviano Garay, quien al remover el fuego con la varilla correspondiente, las enganchó.

Que el maquinista Juan Ayala fué castigado, debido a que éste en lugar de reemplazar las grillas por otras que traía de repuesto, esperó que le enviaran auxilio;

Se resuelve:

Declarar que, de acuerdo al artículo 65.º de la Ley 2873, la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, es responsable de la demora de dicho tren.

Comuníquese, tómese razón en las Inspecciones Generales de Explotación Técnica y de Administrativa y archívese.

M. F. Castello

Ferrocarril Oeste. — Falta luz en coches

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1931.
Expte. 027197 — O — 1931. — Visto que la Inspección General de Administrativa denuncia que los coches de segunda clase Nos. 402, 433 y 401 del tren especial de peregrinos N.º 1001, corrido el 11 de Octubre ppdo. entre las estaciones Basílica y 9 de Julio, circularon sin luz por falta de gas en los gasómetros de dichos vehículos, desde las 17,45, hasta su llegada a destino (20,15 horas); y

Considerando:

Que aún cuando la Empresa reconoce en su vista la irregularidad que se denuncia y manifiesta haber impartido las instrucciones del caso para evitar la repetición de estos hechos, ello no obstante constituye una infracción a las disposiciones precisas del artículo 5.º, inciso 2.º de la Ley 2873 y 72 del Reglamento General de Ferrocarriles;

Se resuelve:

Llamar la atención a la Empresa por la infracción de que se trata, reiterándole el estricto cumplimiento de las disposiciones en vigor.

Comuníquese, tómese razón en Administrativa, fecho archívese.

M. F. Castello

Ferrocarril del Sud. — Proyecto horario de verano

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1931.
Expte. 622153 —S— 1931. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud somete a la aprobación los proyectos de horario de trenes generales y locales que propone poner en vigencia durante la próxima temporada de verano, desde el 15 del corriente mes; fundando las supresiones de servicios proyectadas en la disminución considerable de tráfico de pasajeros y la difícil situación financiera por que atraviesa; y

Considerando:

Que si bien en atención a las circunstancias expuestas se consideró en expedientes 619916, 621273, y 02339 S. 1931, la reducción de la corrida de algunos trenes; teniendo en cuenta que no han provocado protesta de parte del público, puede mantenerse la supresión de coches servicios durante la vigencia del próximo horario a condición de que la Empresa proceda a su reposición si diera lugar a reclamos del público y su necesidad fuera comprobada por esta Dirección General; y

Atento los informes producidos;

Se resuelve:

1.º — Aprobar los proyectos de horarios generales y locales propuestos por la Empresa del Ferrocarril del Sud para regir durante la próxima temporada de verano a partir del 15 del corriente mes, con la salvedad expresada en cuanto se refiere a la reducción de servicios proyectados;

2.º — Hacer saber a la Empresa que deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 13 de la Ley 2873, como así a lo establecido en el inciso 1.º del artículo 220 del Reglamento General de Ferrocarriles referente a la comunicación del horario de aquellos trenes que conducirán cargas perecederas.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y Administrativa, fecho archívese.

M. F. Castello

Ferrocarril Central Argentino — Medidas de seguridad en playa y alrededores Est. San Fernando

Buenos Aires Noviembre 19 de 1931
Exp. 017214-C-1930. — Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos;

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, referente a medidas de seguridad en la playa y alrededores de su estación San Fernando; obra ordenada por resolución de fecha Diciembre 18 de 1930, y cuyo importe, que asciende a la suma de ($ 2.039,65 m-n) dos mil treinta y nueve pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional, imputará la Empresa a la cuenta Explotación.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y Construcciones, fecho, archívese.

M. F. Castello

F. C. Central Argentino — Clasificaciones para máquinas niveladoras de caminos.

Buenos Aires Noviembre 19 de 1931
Exp. 027761-C-1931. — Visto este expediente y atento el informe que precede

Se resuelve:

Aprobar las clasificaciones propuestas por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para: «Máquinas niveladoras de caminos, armadas», y «Máquinas niveladoras de caminos desarmadas»; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. F. Castello

Ferrocarril Pacífico. — Transporte gratuito de ropa usada

Buenos Aires Noviembre 19 de 1931
Exp. 027876-P-1931. — Visto que la Empresa del F. C. de Buenos Aires al Pacífico, a raíz de una solicitud de la Sociedad Argentina de la Cruz Roja propone transportar libre de flete una pequeña partida de ropa usada destinada a los alumnos pobres de las escuelas de San Juan; y atento el informe que precede,

Se resuelve:

Aprobar el transporte gratuito de que se trata, debiendo la recurrente reservar la documentación de práctica para su oportuno contralor.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. F. Castello

Ferrocarril Pacífico — Inclusión de clasificador

Buenos Aires Noviembre 19 de 1931
Exp. 028 0 -P-1931. — Visto que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, propone incluir en su clasificador de tarifas básicas reducidas el rubro «Semilla de soja», con la misma clasificación con que figuran las semillas de sorgo y sudan grass, es decir, clase A, y mínimo de la carga máxima del vagón; y atento el informe que precede,

Se resuelve:

Aprobar la propuesta de que se trata debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. F. Castello

Ferrocarriles Entre Ríos — Trenes de encomiendas

Buenos Aires Noviembre 19 de 1931
Exp. 027439-P-1931. — Visto que la Empresa del Ferrocarril de Entre Ríos somete a la aprobación los horarios de los trenes Nros. 210 y 201A que proyecta correr con encomiendas y perecederas, entre Villaguay y Zárate el primero y de Crespo a Basavilbaso el segundo, con el objeto de aliviar en parte el tráfico de los trenes 10 y 10/A; y

Atento los informes producidos,

Se resuelve:

Aprobar los horarios de que se trata debiendo la Empresa cumplimentar las disposiciones del Art.º 13 de la Ley 2873.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y Administrativa fecho archívese

M. F. Castello

Ferrocarril del Sud. — Expedición de boletos combinados a Miramar

Buenos Aires Noviembre 19 de 1931
Exp. 027770-S-1931. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud propone expender boletos combinados con los hoteles que cita de la ciudad de Miramar, de acuerdo con los precios que indica reservándose como proporción para sí la cantidad de pesos 20,00 m-n.; boletos que emitiría desde el 1.º al 31 de Diciembre próximo los válidos para ocho días de estada en los hoteles y hasta el cinco de Enero de 1932 los válidos para sólo tres días de estada; y atento el informe que precede,

Se resuelve:

Aprobar la propuesta formulada por la Empresa del Ferrocarril del Sud en la forma indicada por la misma; debiendo emitir los ejemplares de Avisos reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. F. Castello

Ferrocarriles del Estado

Buenos Aires Noviembre 27 de 1931.
Expediente 017,89 —C— 1930. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, solicita se le exima de la obligación de emitir nuevos ejemplares del aviso N.º 223, referente a la habilitación de la prolongación del Ramal de Coll a Jachal, y

Considerando:

Que si bien los motivos invocados pedido basada en la situación de hecho creada y a que la misma no ha dado origen a inconvenientes que por el contrario ha beneficiado a los pobladores de la zona;

Que si bien los motivos invocados no la eximen de la obligación de emitir los ejemplares de práctica con la fecha que les corresponde puede aceptarse como caso de excepción el temperamento solicitado por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, máxime cuando de los informes producidos, no hay otra objeción que formular.

Se resuelve:

Acceder a lo solicitado, debiendo la Administración adoptar las medidas del caso para evitar la repetición de hechos análogos;

Comuníquese, tómese razón en Administrativa y en Explotación Comercial, fecho, archívese.

M. F. Castello

Ferrocarril Pacífico. — Paso a nivel particular en malas condiciones

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1931.
Expte. 623557 — P — 1931. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Pacífico, denuncia que el paso a nivel particular ubicado en el kilómetro 161/915 de la línea Villa Mercedes a La Paz, no es mantenido en condiciones reglamentarias, a pesar de las reiteradas notas que en tal sentido se han dirigido al propietario del referido paso, en cuya virtud solicita autorización para proceder a la clausura del mismo; y

Considerando:

Que en fecha 23 de Noviembre último se dirigió al propietario del paso en cuestión la nota de práctica a efecto de que dentro del término de 10 días colocará el mismo en las condiciones exigidas en el Decreto de 12 de Abril de 1902, a pesar de haber vencido cuyo término subsisten las deficiencias denunciadas con grave peligro para el tráfico ferroviario que se opera en el lugar;

Se resuelve:

Autorizará la Empresa del Ferrocarril Pacífico para que proceda a la clausura del paso a nivel particular de kilómetro 161/915 del ramal Villa Mercedes a la Paz.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y Técnica, fecho vuelva a Construcciones a sus efectos.

M. F. Castello

Ferrocarriles de Entre Ríos. — Instalación alumbrado eléctrico

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1931.

Expte. 023912 —P— 1929. — Visto este expediente y atento los informes producidos;

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril de Entre Ríos, referente a la instalación de alumbrado eléctrico en la dependencia de la estación Urdinarrain, obra que fué autorizada por resolución de 17 de Febrero de 1930, y cuyo importe de ($ 565,24 m/n.) quinientos sesenta y cinco pesos con veinticuatro centavos moneda nacional, será imputado a la cuenta Capital.

Comuníquese tómese razón en Comercial, fecho archívese, previo desglose del plano.

M. F. Castello

Ferrocarril de Entre Ríos. — Canaleta de hierro en galpón de máquinas estación Victoria

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1931.

Expte. 028072 —P— 1929. — Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos;

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril de Entre Ríos, referente a la construcción de una canaleta en el galpón de locomotoras de su estación Victoria; obra ejecutada de acuerdo al plano y demás documentos aprobados por resolución de fecha Enero 22 de 1930, dictada en este mismo expediente y cuyo importe que asciende a la suma de ($ 295,14 m/n.) doscientos noventa y cinco pesos con catorce centavos moneda nacional imputará la Empresa a la cuenta Capital.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y Construcciones; fecho, previo desglose de la tela archívese.

M. F. Castello

Ferrocarriles de Entre Ríos. — Renovación de durmientes en ramal a Victoria.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1931.

Expte. 018782 —P— 1923. — Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos;

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril de Entre Ríos, referente a la renovación de durmientes en su Ramal a Victoria; obra ejecutada de acuerdo a los documentos aprobados por Decreto de fecha Mayo 13 de 1925, dictado en este mismo expediente y cuyo importe, imputará la Empresa en la siguiente forma;

Capital, $ 61.630,99 m/n.
Renovación, $ 199.551,45 m/n.
Explotación, $ 35.813,61 m/n.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y Construcciones; fecho, archívese.

M. F. Castello

Ferrocarril de Entre Ríos. — Mejoras en Obras Sanitarias de estación Nogoyá.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1931.

Expte. 025638 —P— 1929. — Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos;

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril de Entre Ríos, referente a mejoras en obras sanitarias de su estación Nogoyá; obra ejecutada de acuerdo al plano y demás documentos aprobados por resoluciones de fecha Febrero 28 y Diciembre 21 de 1930, dictadas en este mismo expediente y cuyo importe, imputará la Empresa en la siguiente forma;

Capital, $ 1.619,01 m/n.
Renovación Construcciones, $ 180,46 m/n.
Explotación, $ 33,36 m/n.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y Construcciones; fecho, previo desglose de la tela, archívese.

M. F. Castello

Ferrocarril de Entre Ríos. — Servicio de agua y abrevadero para hacienda en desvío km. 7/775.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1931.

Expte. 018498 —P— 1929. — Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos;

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril de Entre Ríos referente a la instalación de un bebedero para hacienda en el corral y una perforación y bomba a mano, en el desvío km. 7/775, de la línea Central; obra ejecutada de acuerdo a los planos y demás documentos aprobados por resolución de fecha Noviembre 4 de 1929, dictada en este mismo expediente y cuyo importe, que asciende a la suma de ($ 539,69 m/n.) quinientos treinta y nueve pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional, imputará la Empresa a la cuenta Capital.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y Construcciones; fecho, previo desglose de la tela, archívese.

M. F. Castello

Ferrocarril de Entre Ríos. — Renovación caño en km. 357/100 línea Concordia Basavilbaso.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1931

Expte. 021489 —P— 1930. — Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos;

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril de Entre Ríos, referente al reemplazo del caño de madera dura existente en el km. 357/100 de su línea de Concordia a Basavilbaso; obra ejecutada de acuerdo a los documentos aprobados por resolución de fecha Septiembre 30 de 1930, dictada en este mismo expediente y cuyo importe imputará la Empresa en la siguiente forma:

Capital, $ 396,87 m/n.
Renovación Construcciones $ 124,60 m/n.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y Construcciones; fecho, archívese.

M. F. Castello

Ferrocarril Central de Córdoba.— Construcción caño desagüe en kilómetro 0,695 Ramal a Embarcaderos.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1931.

Expte. 010979 —C— 1931. — Visto este expediente y los informes en él producidos;

Se Resuelve:

Aprobar el plano N.º G.º 4188-0, memoria descriptiva y el presupuesto de máxima, documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba proyecta llevar a cabo la construcción de un caño de desagüe en el kilómetro 0,695 ramal a Embarcaderos; debiendo la Empresa a la terminación de los trabajos ajustarse a lo dispuesto en la Circular N.º 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y pase a Construcciones a sus efectos.

M. F. Castello

Ferrocarril Central de Córdoba. Ramal a Santiago- Desvío Km. 18- Mejoras.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1931.

Expediente 029660 —C— 1929 — Visto este expediente y los informes en él producidos;

Se Resuelve:

Aprobar el plano N.º G.º 3758-0, memoria descriptiva y el presupuesto de máxima, documentos de acuerdo a los cuales la Empresa de Ferrocarril Central de Córdoba proyecta llevar a cabo el empalme de un desvío muerto con la vía principal en kilómetro 18 del ramal a Santiago, para facilitar el cruce de trenes, debiendo la Empresa colocar en los cambios que arrancan de la vía principal cerraduras tipo Hodgsons combinadas con las señales y a la terminación de los trabajos ajustarse a lo dispuesto en la Circular N.º 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Técnica, fecho, pase a Construcciones a sus efectos.

M. F. Castello

Ferrocarril Central de Córdoba.-Desvíos para Carga en Estación Don Torcuato.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1931.

Expediente 023358 —C— 1931 — Visto este expediente y los informes en él producidos;

Se Resuelve:

Aprobar el plano N.º G.º 4173-0 memoria descriptiva y el presupuesto de máxima documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba proyecta llevar a cabo la construcción de desvíos para carga en la Estación Don Torcuato debiendo la Empresa a la terminación de los trabajos ajustarse a lo dispuesto en la Circular N.º 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Técnica, fecho, pase a Construcciones a sus efectos.

M. F. Castello

Ferrocarril Central Argentino.—Construcción Vía Decauville. — Estación Pinto.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1931.

Expediente 09543 —C— 1928. — Visto nuevo este expediente, por él cual se autorizó con carácter precario, a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para que de acuerdo al plano N.T. 14773 y memoria descriptiva correspondiente llevará a cabo la instalación de una vía decauville de 83,50 m. de largo, en su Estación Pinto, a solicitud por cuenta y para uso exclusivo de la Compañía Obrajes y Transportes Económicos Santiagueños; y

Considerando:

Que dicha vía decauville no se requiere por ahora como así lo manifiesta la Empresa en su nota de fecha Noviembre 18 del corriente año, solicitando en consecuencia la anulación de los referidos dos documentos.

Se Resuelve:

Anular el plano N.º T. 14773 y memoria descriptiva aprobados por la resolución anteriormente mencionada.

Comuníquese y previa reposición de sellos, tómese razón en Comercial y Técnica, fecho, pase a Construcciones a sus efectos.

M. F. Castello

Ferrocarril Central de Buenos Aires. Instalación Casilla Guarda Barreras y Conexión Barreras en Parada Hurlingham.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1931.

Expediente 033224 —C— 1930 — Visto de nuevo este expediente y considerando, que la Empresa Central del Ferrocarril Central de Buenos Aires, no ha dado cumplimiento hasta el presente, a lo dispuesto en las resoluciones de fecha Agosto 7 y Noviembre 3 del corriente año, por las que se le fijó plazos para la presentación de los documentos relativos al traslado de una casilla para reparo del guarda-barreras y conexión de los cuatro frazos de barrera existente, a un torno de engranaje a colocarse en dicha casilla, que proyecta llevar a cabo en la Parada Hurlingham; y

Atento los informes producidos;

Se Resuelve:

Fijar a la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, un nuevo y último plazo de treinta días, para que someta a consideración los documentos a que se ha hecho referencia.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y resérvese en Técnica por el término fijado para la agregación e informe que corresponda.

M. F. Castello

Ferrocarril Central de Córdoba-Mejoras en la Estación Rafaela C.C.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1931.

Expediente 025108 —C— 1931 — Visto este expediente y los informes en él producidos:

Se Resuelve:

Aprobar el plano N.º C.º 4137-0 memoria descriptiva y el presupuesto de máxima, documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba proyecta llevar a cabo mejoras en la estación Rafaela C. C. para la recepción de los trenes del tranvía a Vapor a Rafaela; debiendo la Empresa a la terminación de los trabajos ajustarse a lo dispuesto en la Circular N.º 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Técnica, fecho, pase a Construcciones a sus efectos.

M. F. Castello

Ferrocarril Oeste. — Adquisición galpones

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1931.

Expediente 05941 —O— 1929. — Visto este expediente y atento los informes producidos.

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la empresa del Ferrocarril Oeste, referente a la adquisición de tres galpones particulares en la estación Carlos Casares, obra que fué autorizada por resolución de 16 de Junio próximo pasado, y cuyo importe que asciende a la suma de (pesos 23.267,88 m/n.) veintitrés mil doscientos sesenta y siete pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional, será imputado a la cuenta Capital.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho, archívese, previo desglose del plano.

M. F. Castello

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. — Renovación vías locales números 1 y 2 entre Kms. 0,930 y 3,380.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1931.

Expediente 035569 —O— 1928. — Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos;

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, referente a la renovación de las vías locales 1 y 2, entre los kilómetros 0,930 y 3,380 de su línea principal; obra ejecutada de acuerdo a los documentos aprobados por resolución de fecha Abril 29 de 1929, dictada en este mismo expediente y cuyo importe, imputará la Empresa en la siguiente forma:

Capital, pesos 67.150,52 moneda nacional.

Renovación de Rieles, $ 112.131,26 moneda nacional.

Renovación Balasto, $ 18.018,18 moneda nacional.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y Construcciones, fecho, archívese.

M. F. Castello

Ferrocarril Pacífico. — Rebaja de fletes

Expediente 028181 —P— 1931. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1931. Visto que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, a raíz de un pedido formulado por la Sociedad de Beneficencia de San Luis, propone conceder una rebaja de 50 por ciento en el flete correspondiente al transporte de una partida de artículos de farmacia destinados al Hospital de Caridad, que sostiene la mencionada Sociedad; y atento el informe que precede:

Se resuelve:

Aprobar la rebaja de que se trata, debiendo la recurrente reservar la documentación de práctica, para su oportuno contralor.

Comuníquese, y pase a Explotación Comercial a sus demás efectos.

M. F. Castello

Ferrocarril Pacífico. — Horario trenes encomiendas

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1931.

Expediente 028850 —P— 1931. — Visto que la empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, somete a la aprobación el proyecto de horario de los trenes que conducirán encomiendas, a partir del día 15 de Diciembre próximo; y

Atento los informes producidos:

Se resuelve:

Aprobar el proyecto de horario de que se trata.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y Administrativa, fecho, archívese.

M. F. Castello

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. — Cruce vía Decauville en Km. 2.127,71, ramal Caseros Haedo.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1931.

Expediente 022627 —P— 1931. — Vistos este expediente y los informes en él producidos;

Se resuelve:

Autorizar con carácter precario a la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, para que de acuerdo al plano número G. V. P. 5438, y memoria descriptiva correspondiente, que presenta y se aprueban, lleve a cabo el cruce de una vía Decauville, en el ramal de Caseros a Haedo, a la altura del paso a nivel público, existente en el kilómetro 2.127,71, a solicitud por cuenta y para uso exclusivo de la firma Sabaría y Cereseto Limitada; debiendo ajustarse los trabajos, de conformidad a las prescripciones del Decreto de fecha Noviembre 28 de 1919 y bajo la vigilancia del ferrocarril; haciéndole saber además a la Empresa, que el cruce deberá estar normalmente retirado, colocándose sólo en el momento de cruzar las vagonetas, previa autorización del señalero.

Comuníquese y previa reposición de sellos, tómese razón en Comercial, Técnica, fecho, pase a Construcciones a sus efectos.

M. F. Castello

Ferrocarril de Entre Ríos. — Ampliación servicio agua

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1931.

Expediente 018500 —P— 1929. — Visto este expediente y atento los informes producidos;

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la empresa del Ferrocarril de Entre Ríos, referente a las ampliación del servicio de agua e instalaciones sanitarias en la estación «Yeruá», obra que fué autorizada por resolución de 17 de Enero de 1930 y cuyo importe de ($ 1.982.10 m/n) un mil novecientos ochenta y dos pesos con diez centavos m/n., será imputado a la cuenta Capital.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho, archívese, previo desglose del plano.

M. F. Castello

Ferrocarril Pacífico. — Adquisición gatos portátiles

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

Expte. 028309 —P— 1931. — Visto este expediente y atento los informes producidos;

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Pacífico referente a la instalación de dos gatos portátiles a aire comprimido, para el departamento de Junín, obra que fué autorizada por resolución de 27 de Noviembre de 1930 y cuyo importe de ($ 2.749,21 m/n) dos mil setecientos cuarenta y nueve pesos con veintiún centavos moneda nacional, será imputado a la cuenta Capital.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho archívese.

M. F. Castello

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico — Instalación maquinarias

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

Expte. 017705 —P— 1931. — Visto que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, somete a la aprobación los planos Nos. 26588/G. y 26596/G., memoria descriptiva y presupuesto, referente a la instalación de maquinarias nuevas en la sección Tornería de los Talleres de Junín; y

Atento los informes producidos:

Se resuelve:

Aprobar los planos Nos. 26588/G. y 26596/G., memoria descriptiva y presupuesto de máxima de que se trata, debiendo la Empresa cumplimentar las disposiciones de la Circular 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho pase a Técnica a sus efectos.

M. F. Castello

Ferrocarril Pacífico. — Cambio faroles

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

Expte. 02370 —P— 1928. — Visto este expediente y atento los informes producidos;

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Pacífico, referente al cambio de ubicación de los faroles de costado en varias furgones, obra autorizada por resolución de 18 de Abril de 1928, y cuyo importe que asciende a la suma de ($ 105.093,49 o/s.) ciento cinco mil noventa y tres pesos con cuarenta y nueve centavos oro sellado, será imputado a la cuenta Capital.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y previo desglose del plano archívese.

M. F. Castello

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. — Construcción vagones cubiertos.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

Expte. 027917 —P— 1929. — Visto este expediente y atento los informes producidos;

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, referente a la construcción de 35 vagones cubiertos para el transporte de automóviles, obra autorizada por resolución de 17 de Enero de 1930 y cuyo importe que asciende a la suma de ($ 173.992.02 o/s.) ciento setenta y tres mil novecientos noventa y dos pesos con dos centavos oro sellado, será imputado a la cuenta Capital.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y previo de glose del plano archívese.

M. F. Castello

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. — Adquisición locomotoras

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

Expte. 014616 —P— 1929 .— Visto este expediente y atento los informes producidos;

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, referente a la adquisición de 8 locomotoras tipo «Mikado», obra autorizada por resolución de 28 de Febrero ppdo. y cuyo importe que asciende a la suma de ($ 471.135,33 o/s.) cuatrocientos setenta y un mil ciento treinta y cinco pesos con treinta y tres centavos oro sellado, será imputado a la cuenta Capital.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y previo de glose del plano archívese.

M. F. Castello

Ferrocarril Pacífico. — Torre y tanque para agua

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

Expte. 03083 —P— 1930. — Visto este expediente y atento los informes producidos;

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Pacífico, referente a la construcción de una torre y un tanque para agua en la estación «Alianza», obra que fué autorizada por resolución de 8 de Julio de 1930 y cuyo importe de ($ 8.025,49 o/s.) ocho mil veinticinco pesos con cuarenta y nueve centavos oro sellado, será imputado a la cuenta Capital.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho archívese previo desglose del plano.

M. F. Castello

Ferrocarril Pacífico. — Adquisición zorras automóviles

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

Expte. 013271 —P— 1930. — Visto este expediente y atento los informes producidos;

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Pacífico, referente a la adquisición de seis zorras automóviles, utilizadas para facilitar el transporte entre las distintas dependencias de sus talleres, obra que fué autorizada por resolución de 8 de Julio de 1930 y cuyo importe que asciende a la suma de ($ 5.073,01 o/s.) cinco mil setenta y tres pesos con un centavo oro sellado, será imputado a la cuenta Capital.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho archívese previo desglose del plano.

M. F. Castello

Ferrocarril Pacífico. — Adquisición guinche

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

Expte. 028195 —P— 1930. — Visto este expediente y atento los informes producidos;

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, referente a la adquisición de un guinche neumático de 5 toneladas, obra autorizada por resolución de Noviembre 27 de 1930 y cuyo importe que asciende a la suma de ($ 1.680,89 m/n.) un mil seiscientos ochenta pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional, será imputado a la cuenta Capital.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho archívese.

M. F. Castello

Ferrocarril Pacífico. — Calefacción en coche servicio

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

Expte. 031948 —P— 1926. — Visto este expediente y atento los informes producidos;

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Pacífico, referente a la instalación de la cañería de calefacción en el coche de servicio N.º 1416 G. O. A., obra autorizada por resolución del 25 de Junio de 1930 y cuyo importe que asciende a la suma de ($ 121,51 o/s.) ciento veintiún pesos con cincuenta y un centavos oro sellado, será imputado a la cuenta Pendiente G. O. A.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y previo de glose del plano archívese.

M. F. Castello

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. — Proyecto tarifa especial.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1931.

Expte. 031313 —P— 1931. — Visto este expediente y atento el informe que precede;

Se resuelve:

Aprobar el proyecto de tarifa especial presentado por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, para lana sucia, en bolsas o lienzos, desde las estaciones que indica a Retiro, Palermo, Empalme Mercado Central F. C. O. (vía Empalme Haedo) y Empalme Mercado Central F. C. S. (vía Empalme Puerto Madero y Boca); pudiendo entrar a regir a partir del día de la fecha de la presente resolución.

Comuníquese, y vuelva a Explotación Comercial para que informe con respecto a los ejemplares impresos presentados por la citada Empresa.

M. F. Castello

Ferrocarril del Sud. — Construcción galpón cereales

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

Expte. 030086 —S— 1929. — Visto este expediente y atento los informes producidos;

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril del Sud, referente a la construcción de un galpón para cereales en la estación «Blancagrande», obra autorizada por resolución del 31 de Mayo de 1930 y cuyo importe que asciende a la suma de ($ 9.063,27 m/n.) nueve mil sesenta y tres pesos con veintisiete centavos moneda nacional, será imputado a la cuenta Capital.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y previo desglose del plano archívese.

M. F. Castello

Ferrocarril del Sud. — Reapertura desvío

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

Expte. 021220 —S— 1931. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud, solicita autorización para proceder a la reapertura del desvío de cruce existente en kilómetro 243, entre las estaciones Cachari y Parish, a partir del día 15 del corriente; y

Atento los informes producidos;

Se resuelve:

Conceder a la Empresa del Ferrocarril del Sud la autoriazción que solicita, siempre que dicho desvío sea dotado del personal y elementos necesarios con que contaba antes de su clausura.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y Administrativa y la Sección Control de Trabajo Ferroviario, fecho archívese.

M. F. Castello

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

Expte. 020918 —R— 1926. — Visto este expediente y atento los informes producidos;

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Pacífico, referente a la colocación de señales conectadas con el kilómetro 1.739,15 de la vía principal con las vías del brete del desvío de la estación «La Bajada», obra que fué autorizada por resolución de 7 de Agosto de 1928 y cuyo importe que asciende a la suma de ($ 4.150.58 m/n.) cuatro mil ciento cincuenta pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional, será imputado a la cuenta Capital.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho archívese previo desglose del plano.

M. F. Castello

Ferrocarril del Sud. — Comodidades para limpieza de coches

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

Expte. 0607 —S— 1926. — Visto este expediente y atento los informes producidos;

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril del Sud, referente a la instalación de una máquina para lavado de coches y demás modificaciones, obra que fué autorizada por resolución de 13 de Junio de 1931 y cuyos importes serán imputados en la siguiente forma:

Capital, $ 73.171.83 o/s.

Explotación, $ 43.521,16 o/s.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y previo desglose del plano archívese.

M. F. Castello

Ferrocarril del Sud. — Adquisición maquinarias

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

Expte. 025371 —S— 1931. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud, somete a la aprobación el plano N.º 18272, memoria descriptiva y presupuesto, referente a la adquisición e instalación de maquinarias herramientas para los motores Diesel del servicio de trenes eléctricos; y

Atento los informes producidos;

Se resuelve:

Aprobar el plano N.º 18272, memoria descriptiva y presupuesto de máxima, debiendo la Empresa dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho pase a Técnica a sus efectos.

M. F. Castello

F. C. T. C. Buenos Aires — Adquisición coches motores

Buenos Aires Noviembre 19 de 1931

Exp. 019983-C-1929. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Terminal Central de Buenos Aires somete a la aprobación los planos Nros. T. 2834 S-2001, 2002, 2032, 2071, 2111, 2112, 2115, 2116, 2117, y 2183; T. 2834-F-2003, 2095 y 2112; T. 2834-E-2113, T. 2834-F-613 y 1059; T. 2834-E-1059 y T. 2834-S-880, memorias descriptivas y presupuestos correspondientes, relativos al material rodante destinado al servicio de pasajeros del subterráneo, entre Federico Lacroze y Florida y,

Atento lo informado al respecto por la Inspección General de Explotación Técnica,

Se resuelve:

1.º — Aprobar los planos, memorias descriptivas y presupuestos de que se trata, debiendo la Empresa dar cumplimiento a la circular 35 de 1923.

2.º — Anular el gráfico correspondiente a las curvas características de los motores de tracción que figura como detalle en el plano T. 2834-S-2115 aprobando en su lugar el número 2834-S-2118 presentado en expediente 034190. C. 1930.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y Construcciones, fecho vuelva a Técnica a sus efectos.

M. F. Castello

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Buenos Aires, Octubre 16 de 1905.

EL TIPO DEL ORO

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1889, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido del Boletín Oficial

Producido en el día 5 de Enero de 1932

	$ m/n.
Por venta de Boletines. . . .	4.50
,, subscripción	306.—
,, marcas	300.—
,, avisos varios	1.285.40
,, adicional	181.—
	2.076.90

César Peña
Adm.-Interv.

CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS

Y OTROS DE SOCIEDADES ANONIMAS CON PERSONERIA JURIDICA

Toda sociedad anónima o con personería jurídica, está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas. Las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión, indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reforma al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puestos con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que según sus Estatutos, haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria o cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el BOLETÍN OFICIAL durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto. Art. 24 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923.

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la Ley N.° 5125 a los efectos de su artículo 2.°. Si la asamblea hubiera resuelto modificar los Estatutos, se denegará el pedido de aprobación de los mismos (Art. 25 ídem).

Las asambleas de las sociedades anónimas y sociedades con personería jurídica, no podrán celebrarse los domingos, y días 25 de Mayo y 9 de Julio y en caso de hacerlo no concurrirá la Inspección General de Justicia.

Nuevas Convocatorias

CLUB DE FLORES

6933 - Rivadavia - 6965

Primera convocatoria

Terminando su mandato el 31 del mes en curso (Art. 20) el Presidente doctor Horacio A. Esquivel, el Tesorero señor Eugenio E. Lemoine y los Vocales titulares señores Tirso Lorenzo y Alfredo Carlos Witt, se resuelve convocar a Asamblea General Ordinaria de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 40 y 45, para el día 14 del corriente, a las 21 horas, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Designar dos socios presentes para que firmen el Acta de la Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.

2.° — Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General al 31 de Diciembre de 1931.

3.° — Elección de Presidente, Tesorero, dos Vocales titulares y tres suplentes.

4.° — Elección de la Comisión de Cuentas.

Horacio A. Esquivel, presidente. — F. Arturo Sainz Kelly, secretario.

Advertencias

Art. 46. — Siempre que haya presentes cien socios, será considerada la Asamblea hábil para deliberar y decidir.

Si a la segunda convocatoria no concurriesen cien socios, pasada una hora, la Asamblea se constituirá con el número de socios que estén presentes.

Art. 48. — En las Asambleas no podrán tratarse sino los puntos sometidos a su consideración por la C. D.

Art. 51. — En las Asambleas no podrán tomar participación los socios que no tengan una antigüedad de tres meses y aquellos que adeuden a la Tesorería más de un mes de cuota.

(De los Estatutos del Club de Flores aprobados por el Superior Gobierno de la Nación).

Buenos Aires, Enero 5 de 1931. — El Administrador.

e7 enero N.° 14.616 v7 enero

ATLAS ADVERTISING AGENCY

Sociedad Anónima de Publicidad

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que de acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos, se celebrará el día 26 de Enero de 1932 a las 14 horas, en el local de la calle San Martín 50, octavo piso para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2.° — Consideración de la Memoria y Balance que presenta el Directorio y que corresponde al primer ejercicio, que terminó el 30 de Septiembre de 1931.

3.° — Disminuir a tres el número de Directores titulares, de acuerdo a lo que autoriza el artículo 12 de los Estatutos.

4.° — Adoptada la precedente resolución, nombramiento de tres Directores titulares, dos Directores suplentes, un Síndico titular y un Síndico suplente, todos por el término de un año.

5.° — Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Buenos Aires, Enero 5 de 1932.

Nota: De acuerdo con el Estatuto, los señores accionistas, deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito en un Banco o establecimiento comercial, hasta tres días antes de la reunión, en la administración de la Sociedad, Lavalle 710, 6.° piso.

Vicente J. Reisse, presidente.

e7 enero N.° 14.620 v23 enero

CEREAL MACHINE Co. LTD.

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 26 de Enero de 1932, a las diez y seis horas, en la calle Reconquista 314, 3er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Aprobación de la Memoria, Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas, al 30 de Septiembre de 1931.

2.° — Elección de un Director Titular.

3.° — Elección de tres Directores suplentes.

4.° — Elección de Síndico y Síndico suplente.

5.° — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

De acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos, los certificados de acciones deberán ser presentados en el local social, Paseo Colón 1598, primer piso, Departamento Caja, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

El Presidente

e7 enero N.° 14.622 v23 enero

ASOCIACION DE BENEFICENCIA PRO HOSPITAL SIRIO LIBANES

2.ª Citación

Distinguido consocio:

Tenemos el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo en el local Reconquista 339, el día 9 del corriente, a las 11 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2.° — Lectura y aprobación de la Memoria y Balance anual.

3.° — Elección de 9 miembros titulares y 9 suplentes en lugar de los que terminan sus períodos.

4.° — Nombramiento de dos socios para aprobar y firmar en nombre de la Asamblea el acta correspondiente.

e7 enero N.° 14.624 v9 enero

ARGENTINE FRUIT DISTRIBUTORS

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 28 de Enero de 1932, a las 14.30 horas, en la calle Cangallo número 564 (1er. piso), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas por el ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1931, e informe del Síndico.

2.° Elección de tres Directores por dos años, en reemplazo de los señores Herbert Gigson y Ezequiel Ramos Mejía, que cesan en sus mandatos por sorteo, y del señor John Montague Eddy, por renuncia.

3.° Elección de dos Directores Suplentes por dos años.

4.° Elección de Síndico y Síndico Suplente.

5.° Fijación de la remuneración del Síndico.

6.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de deposito, a la orden de la Sociedad, en la Caja de la misma, Avenida Roque Sáenz Peña número 699 (piso 8.°), todos los días hábiles hasta tres antes del fijado para la Asamblea.

La Asamblea se celebrará con un número de accionistas que represente la mitad del total del capital suscripto.

Buenos Aires, Enero de 1932. — El Secretario.

e-7 enero N.° 14.521 v-23 enero

ASOCIACION "GENERAL BENITO NAZAR"

Sociedad de Fomento

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

Buenos Aires, Enero 4 de 1932.

Estimado Consocio:

De acuerdo a lo que establece el Artículo 3.° de los Estatutos, nos permitimos invitar a Vd. a la Asamblea Extraordinaria, que se verificará el día 11 de Enero, a las 21 horas, en nuestra sede social, Miriñay 1312, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Autorización a la Comisión Directiva para escriturar el terreno que dona la señorita doña María Inés Nazar, para Biblioteca Pública y asiento de la Institución.

Sin otro motivo nos es grato saludar a Vd. con la consideración más distinguida. — Luis E. Orsi, Vicepresidente en ejercicio. — Rodolfo Casati, Secretario General.

Artículo 17. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias tendrán fuerza legal con la tercera parte más uno de los socios al corriente en la primera citación. No lográndose número en la primera citación, se considerará legalmente constituída la Asamblea media hora después de la fijada, considerándose ésta como segunda citación, con los socios que asistieran sea cual fuere su número.

e-7 enero N.° 14.526 v-9 enero

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS "FRATELLANZA ARTIGIANA"

Asamblea General Ordinaria del 4o. trimestre de 1931

CONVOCATORIA

Segunda convocatoria

Señor consocio:

El Consejo Directivo que me honro en presidir, tiene el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria del 4.° Trimestre de 1931, que se realizará el Lunes 11 del corriente, a las 20.30 horas, (8 1/2 p. m.), en el local social, calle Ruiz Diaz N.° 375,81, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación del balance correspondiente al 4.° Trimestre de 1931.

2.° Renovación del Consejo Directivo par el período de 1932.

3.° Designación de 2 socios para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

4.° Varias.

Saludan a Vd. atentamente. — Miguel Gómez, Presidente. — Rafael Ercolessi, Secretario.

e-7 enero N.° 14.531 v-7 enero

LICITACIONES

Ministerio del Interior

PREFECTURA GENERAL DE POLICIA DE LA CAPITAL

El día 12 de febrero del año 1932, a las 15 horas, tendrá lugar en el despacho del señor Director de Administración, en su presencia, la del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y en la de los interesados que concurran, la licitación pública para la provisión de artículos, para la confección de uniformes y trajes, con destino al personal de empleados y agentes de la Repartición, a usarse durante el invierno del año 1932, y verano del año 1932-33.

Datos y pliegos de condiciones en la citada Dirección de Administración, calle Perú N.° 1182.

Buenos Aires, Enero 4 de 1932.

v-12 febrero

Ministerio de Hacienda

CREDITO PUBLICO NACIONAL

Licitación de Fondos Públicos y de Bonos de Obras Sanitarias de la Nación y Teatro Colón.

Se hace saber a los interesados que el día 22 del corriente, a las 14 y 30 horas, tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento 1.° de febrero 1932, de los siguientes empréstitos:

Crédito Argentino Interno a oro, 1917. Ley 10.223, pesos oro sellado 172.365,41.

Crédito Argentino Interno 1911, Ley 8121, pesos moneda nacional 694.658,06.

Crédito Argentino Interno 1920, Ley 11.027, pesos moneda nacional 89.640,23.

Crédito Argentino Interno 1924, Ley 11.319, pesos moneda nacional 265.993,52

Crédito Argentino Interno 1925, 1.ª Serie, Ley 11.260-11.319, pesos moneda nacional 130.349,—.

Crédito Argentino Interno 1925, 2.ª Serie, Ley 11.260-11.319, pesos moneda nacional 47.698,92.

Crédito Argentino Interno 1925, 3.ª Serie, Ley 11.260-11.319, pesos moneda nacional 126.091,90.

Crédito Argentino Interno 1929, 1.ª Serie, Ley 11.539, pesos moneda nacional 183.897,17.

Bonos de Obras Sanitarias, 2.ª Serie, Ley 10.998-11.165, pesos moneda nacional 57.628,52.

Bonos de Obras Sanitarias. Saneamiento y desagües. Capital Federal y provincias. Emisión 1927, Ley 11.333, pesos moneda nacional 32.957,32.

Bonos de O. Sanitarias. Saneamiento y desagües. Capital Federal y provincias. Emisión 1929, 2.ª Serie, Ley 11.333-11.539, pesos 28.593,40 moneda nacional.

Bonos de O. Sanitarias. Saneamiento de Capitales de provincias, Ley 11.333, pesos 64.218,13 moneda nacional.

Bonos de Obras Sanit. Saneamiento de Capital de provincias. Emisión 1930, Ley 11.333, pesos 26.554,85 moneda nacional.

Crédito Interno de la Nación, Ley 6712-11.280, pesos 23.253,56 moneda nacional.

Crédito Interno de la Nación. Bonos de los FF. CC. del Estado, 1.ª Serie, Ley 11.389, pesos 81.981,16 moneda nacional.

Internos de Consolidación 1927, Ley 11.389, pesos 319.232,92 moneda nacional.

Teatro Colón, Ley 3174-3797, pesos 194.807,93 moneda nacional.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y horas señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de febrero entrante.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, Enero 4 de 1932. — El Secretario-Gerente.

v-22 enero

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la suscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	„	0.20
Número atrasado de más de un mes	„	0.50
Semestre	„	6.—
Año	„	12.—

En la inserción de avisos, se cobrará sesenta centavos moneda nacional, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETIN OFICIAL se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo (Decreto de 29 de Diciembre de 1926).

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1|4) de página de Boletín, $ 4 m|nal. Idem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1|2), $ 7.50 m|nal. Idem, ídem, desde media página hasta una (1) $ 12 moneda nacional. Idem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

EL BOLETIN OFICIAL aparece por la tarde todos los días hábiles.

Las reparticiones de la AAdministración Nacionales deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

M A R C A S

La Oficina de Publicaciones aplicará la tarifa uniforme de quince pesos moneda nacional ($ 15 m|nal.), a cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica en los siguientes casos: solicitudes de registro: de ampliación: de modificación; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Decreto de 9 de Octubre de 1917.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISOS DIVERSOS

A LOS SEÑORES SUBSCRIPTORES

Se encuentra en venta, en la Administración del "Boletín Oficial", el folleto que contiene la "Fórmula e interpretación para balances de Sociedades Anónimas Nacionales" y Resolución de 5 de Febrero de 1925, al precio de $ 0.20 moneda nacional.

El Administrador

BOLETIN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA CAPITAL FEDERAL Y TERRITORIOS NACIONALES

Suplemento al Boletín Oficial de la Nación

Contiene las operaciones inscriptas durante cada quincena: transferencias de dominio clasificadas según los distintos actos jurídicos de que derivan, y por causa de muerte, todo con expresión de zona, territorio, ubicación y metraje, precio, con o sin edificio, vendedor, comprador o causante de la sucesión, fecha del acto, locaciones, hipotecas por concepto y clase de moneda y demás datos estadísticos de interés.

El Boletín del Registro está comprendido en la suscripción al "Boletín Oficial".

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las Leyes números 5125 y 6788, se presentará a la Inspección General de Justicia en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923 en su Art. 55.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETÍN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETÍN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETÍN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados a fin de evitar errores; a más, deberá, también indicar los publicados (Expte. I. 81|918 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes: sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial de 31 de Julio de 1926, Expediente A. 85|926, en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus nombres y apellidos, con caracteres legibles, y el cargo social que desempeñen.

3/2185

GALICIA Y RIO DE LA PLATA

Compañía de Seguros

Incendio y Granizo

Cangallo 301 — Buenos Aires

Autorizada por el Poder Ejecutivo, en fecha 30 de Mayo de 1910
Inscripta en el R. P. de C. el 5 de Julio de 1910

Capital autorizado	$ m/n	1.000.000.—
» subscripto	» »	500.000.—
» realizado	» »	500.000.

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1931
(1er. Trimestre, Ejercicio 22)

ACTIVO	$ m/n	$ m/n
Accionistas	219 4 08	
Caja y Bancos	866685 5?	
Propiedades inmuebles	260656 87	
Títulos de renta y valores diversos	856241 28	
Préstamos hipotecarios y sobre valores		
Préstamos sobre pólizas Vida		
Obligaciones a cobrar	2-5 —	
Mobiliario y material	166956 32	
Diversos deudores		
Comisiones descontadas—Sección Vida		
Gastos de organización a amortizar	113256 04	
Gastos de explotación	10749 08	
Siniestros	629286 49	
Cuentas de orden		
PASIVO		
Capital subscripto		500000 —
Reservas		1001326 86
Beneficios asegurados Vida		
Siniestros pendientes		1?006 44
Diversos acreedores		131915 97
Cuentas de orden		6 9286 49
Cuenta explotación (premios, intereses, etc.)		1?35?2 8?
	242??8 64	24269?8 64

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1931.

Pedro L. Larre, presidente.—A. Calzetta, gerente.—José M. Aliota, contador.—V.° B.°: Carlos V. Pechieu, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Guerizoli—

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1931

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia.**

18/1761

CRISTALERIAS RIGOLLEAU

SOCIEDAD ANONIMA

Paseo Colón N.° 800

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno Nacional, de fechas 19 de Diciembre de 1906 y 16 de Abril de 1924
Inscripta en el R. P. de C., el 28 de Junio de 1924

Capital autorizado:		
Ordinario	$ o/s 2 500.000. —	
Preferido	» 1.500.000. —	$ o/s 4.000.000 —
" subscripto y realizado:		
Ordinario	» 1.875 000.—	
Preferido	» 1.125.000.—	$ o/s 3 000 000. —

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL al 30 de Junio de 1931
?° ejercicio 1er. Trimestre

ACTIVO		$ o/s	$ m/n
I. Activo fijo:	$ o/s.		
Terrenos, edificios, hornos, archas y anexos	» 210?4?0		
Amortización	» 158168 ?0	1919291 60	
Máquinas y anexos	» 1545000		62?52 23
Amortización	» 384119 05	1160880 95	
Herramientas	» 812 0 —		
Amortización	» 779?0 —	3270 —	
Muebles y útiles	» 51?00 —		
Amortización	» 25962 55	25937 45	
Material rodante	» 6?00 —		
Amortización	» 2390	3610	
Instalaciones	» 128500 —		
Amortización	» 1?1 90	2?110	
Desvío	» 1890? —		
Amortización	» 4455 —	1?4?5 —	
II. Activo circulante:			
Materias primas, combustible, materiales refractarios, almacén y reservas, productos fabricados	$ 236?693 61		
Acciones de otras Sociedades	» 12019 ?8		237?718 99
III—Activo disponible:			
Caja	» ?00 —		
Bancos	» 87018 8?		45016 34
IV. Activo exigible			
Deudores en cuenta corriente			578?68 66
V. Activo transitorio:			
Cuentas a devengar (pagos anticipados)			157137 85
VI Activo nominal:			
Patentes y derechos		110000 —	
VII — Explotación			21 634 52
VIII. — Conversión			?0895 30
		5289545 —	34950?6 94
Cuentas de orden:			
Obligaciones de terceros descontadas (Pagarés de clientes)			281?68 56
Depósito de acciones en garantía (Del Concejo de Administración)		80.00 —	
		3369545 —	37767?5 50

PASIVO		$ o/s	$ m/n
I Pasivo no exigible:			
Capital suscripto	$ 3000000 —		
Reserva legal	» 1?70?7 27		
Fondo de previsión	» 1?4?61 33	3241331 60	
II. Pasivo exigible:			
Acreedores en c|corriente	» 1?8?879 52		
Documentos a pagar	» 2?021?8 76		32?2968 28
III Pasivo Transitorio			
Salarios a pagar			45804 55
IV—Ganancias:			
Saldo ejercicio anterior		12?18 1?	
V— Explotación			166254 11
Conversión		35595 26	
		3?89545 —	3?95?26 94
Cuentas de orden:			
Bancos varios por obligaciones des (Pagarés de clientes)			281768 56
Depositantes de acciones en garantía (Del Concejo de Administración)		80 00 —	
		3269545	3 7??5 50

León Fourvel Rigolleau, presidente. — J. R. Cassinelli, contador. A. Ghigliani, síndico.

Inspector que visó el balance Dr. Alvarez.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1931.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Eduardo Guerrico, Jefe de la **Inspección General de Justicia.**

e4 enero N.° 14.289 v7 enero

62-190 8

La Unión General Agrícola

Sociedad Anónima Mutua Limitada de Seguros contra Granizo
Avenida de Mayo 665 — Buenos Aires

Aprobada por decreto del P. E., de fecha 31 de Mayo de 1913 e inscripta en el Registro Público de Comercio, en fechas 14 de Agosto de 1913, 15 de Junio 1916 y 12 de Septiembre 1928

Capital autorizado .... $ m/n. 1.000.000 —
» subscripto .... » » 200.000 —
» realizado .... » » 110.000.—

BALANCE GENERAL

Correspondiente al 18º ejercicio cerrado al 30 de Junio de 1931, aprobado sin modificación por la Asamblea General de Accionistas del 23 de Septiembre de 1931

	$ m/n	ACTIVO $ m/n	PASIVO $ m/n
Accionistas		9)0 0 —	
Caja		3428 01	
Bancos:			
Nación Argenti a	13652 78		
El Hogar Argentino	30183 85		
Provincia	(0 97		
Español	1 9 04		
Bancos varios	236 43	44203 02	
Títulos de renta y valores diversos: $ 40.000.— nom. Deuda Escolar Mendoza 8 % a 94 —		37600 —	
Propiedades inmuebles		—	
Préstamos hipotecarios y sobre valores		—	
Obligaciones a c.b ar		22180 59	
Gastos de viaje y propaganda ejercicio próximo		465 85	
Mobiliario y material	42 2 (3		
Menos amortizaciones	8 0 53	3102 10	
Sucursales y agencias	46818 47		
Menos amortizaciones	10·36 31	36582 16	
Deudores varios y por premios		—	
Compañías Reaseguradoras		—	
Gastos de organización a amortizar..		—	
Cuentas de orden:			
Acciones en garantía	19000 —		
Pólizas — acciones (Valor nominal) ...	426265 52	445265 52	
Capital autorizado	1000000 —		
» a emitir	800000 —		
» suscripto	200000 —		200000 —
Reservas legales			4678 92
» facultativas			6665 97
Siniestros pendientes			—
Compañías Reaseguradoras			—
Sucursales y agencias			—
Dividendos asegurados			1970 62
Acreedores varios			11649 70
Cuentas de orden:			
Acciones en depósito	19000 —		
Socios — asegurados (Valor nominal)	426265 52		445265 52
Ganancias y pérdidas			17152 52
		687378 25	687378 25

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

		DEBE $ m|n.	HABER $ m|n.
Siniestros pagados	69249 34		
Más reaseguros pasivos	6205 32	75454 66	
Siniestros pendientes		—	
Anulaciones (Devoluciones)		74137 86	
Gastos de explotación		56471 48	
Impuestos y Contribuciones		3140 —	
Comisiones Agencias		46599 41	
Amortización Títulos de renta (depreciación)		3518 16	
Amortizaciones (quitas y quebrantos futuros)		3828 70	
Participaciones de.ergadas (Div. Accionistas art. 58 Est.	7700		
Saldo utilidades	9452 52		
Total ganancias		17152 52	
Primas del ejercicio			196256 57
Siniestros pendientes del ejercicio anterior			—
Intereses y descuentos			5743 56
Valores recuperados			8303 66
		210302 79	210302 79

Alfredo J. Vasena, presidente.— Andrés F. Ybarra, tesorero.— A. Chiarella, administrador. — Juan Ferrari, síndico.

Inspector que visó el Balance, Dr. Guerizoli.

Buenos Aires Noviembre 3 de 1931.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia. e7 enero N.º 14.500 v7 enero

166—1881.

COMPAÑIA ARGENTINA DEL SUD

SOCIEDAD ANONIMA

25 de Mayo 14 — Buenos Aires
Autorizada por el Decreto del Poder Ejecutivo fecha 23 de Enero de 1920
Inscripta en el Registro Público de Comercio, el 23 de Marzo de 1920

Capital autorizado .... $ m|n. 6.000.000 —
" suscripto .... " " 2.505.520.—
" realizado .... " " 2.505.520.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1931

Aprobado sin modificaciones en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 17|9|31

ACTIVO		$ m|n.	$ m|n.
I. Activo fijo:			
Propiedades		452958 50	
Muebles y útiles.			
Valor originario	$ 168.163.62		
Amortizaciones	» 138 851.01	29312 61	482271 11
II. Activo circulante:			
Mercaderías			579337 88
III. Activo disponible:			
Caja		22112 95	
Bancos		28 6 99	219 9 84
IV. Activo exigible:			
Deudores en cuenta corriente y prendarios		4945740 88	
Obligaciones a cobrar		215671 35	5161412 23
V. Activo transitorio:			
Operaciones pendientes			22414 65
VI. Activo nominal:			
No existe.			
			6270385 81
Cuentas de orden:			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		24000 —	
Prendas		3591378 99	3615378 99
			9885764 80
PASIVO			
I. Pasivo no exigible:			
Capital subscripto		2505520 —	
Fondo de previsión		105230 67	
Fondo de reserva legal		33038 89	2643789 56
II. Pasivo exigible:			
Acreedores en cuenta corriente		663186 87	
Acreedores a plazo		1 57021 50	
Acreedores aportantes		173 576 48	3555784 85
III. Ganancias:			
Ganancia del ejercicio			70811 40
			6270385 81
Cuentas de orden:			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		24000 —	
Prendas		3591378 99	3615378 99
			9885764 80

Hans Muller, presidente. — E. A. Méndez Delfino, secretario. — Germán A. Vispo, gerente. — Juan Carlos Cruz, síndico.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

correspondiente al ejercicio 1º. de Julio 1930 — 30 de Junio 1931

DEBE		$ m|n.	$ m|n.
Amortizaciones:			
Muebles y útiles		9222 23	
Propiedades		316. 14	
Deudores morosos:			
Castigos sobre créditos	$ 73.081.26		
Cred. cast recuperados	» 6 088 94	66992 32	79878 69
Gastos generales:			
Honorarios, sueldos, jornales, alquileres, seguros, patentes, etc.			273021 53
Operaciones pendientes			19704 70
Ganancia liquida			70811 40
			442916 32
HABER			
Mercaderías			190038 93
Intereses y descuentos, comisiones, agencias, etc			252877 39
			442916 32

Hans Muller, presidente. — E. A. Méndez Delfino, secretario. — Germán A. Vispo, gerente. — Juan Carlos Cruz, síndico.

Inspector que visó este balance, doctor Alvarez.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1931.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia. e7 enero N.º 14.603 v7 enero